

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL DESCONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN
GUATEMALTECA EN RELACIÓN A LAS PENSIONES
CIVILES OTORGADAS POR LA LEY DE CLASES PASIVAS DEL
ESTADO Y SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

DORA ESTER MARROQUÍN BARILLAS

GUATEMALA, OCTUBRE 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Licda. Rosario Gil Pérez

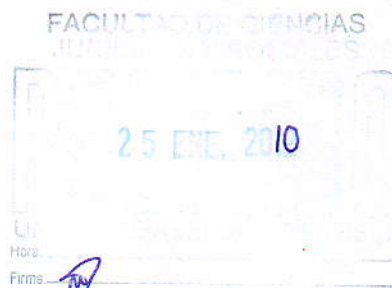
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público)



Lic. Hugo René Gómez Gálvez
Fa cale 5-22 "A" amatitlan, Guatemala
Teléfono: 55660777

Guatemala, 8 de noviembre 2009

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento al nombramiento emitido por la Unidad de Tesis, para asesorar el trabajo de tesis intitulado; **"EL DESCONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA EN RELACIÓN A LAS PENSIONES CIVILES OTORGADAS POR LA LEY DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO Y SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"**, propuesto por la bachiller **DORA ESTER MARROQUÍN BARILLAS**; procedí conforme al requerimiento indicado, reuniéndome para el efecto con la estudiante haciéndole las sugerencias que demanda el asesoramiento correspondiente.

a) El contenido científico y técnico de la tesis es de suma importancia, en virtud de que se evidencian las causas por las cuales los beneficiarios del régimen de clases pasivas del Estado, no hacen uso de los medios de impugnación que contempla la referida ley.

b) En relación a la metodología y técnicas utilizadas fueron la Observación que como método Científico permitió investigar el problema en forma directa; la entrevista y el cuestionario complementaron la información para tener mayores datos.

c) La redacción utilizada se ajusta a los requerimientos establecidos en las normas de la elaboración y presentación de tesis, siguiendo las reglas de la Real Academia Española de la Lengua.


d) Las conclusiones y recomendaciones aportan soluciones concretas para



Lic. Hugo René Gómez Gálvez
7a cale 5-22 "A" amatitlan, Guatemala
Teléfono: 55660777

- e) Bibliografía: los trabajos científicos relacionados al tema y textos consultados para elaborar la investigación fueron de utilidad, aportando conocimientos de gran valor para alcanzar los objetivos propuestos en la tesis,
- f) En conclusión, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Publico, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, por lo que con el debido respeto, me suscribo de usted.

Atentamente.


Lic. Hugo René Gómez Gálvez
Colegiado, No. 5489

Lic. Hugo René Gómez Gálvez
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante DORA ESTER MARROQUÍN BARILLAS, Intitulado: "EL DESCONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA EN RELACIÓN A LAS PENSIONES CIVILES OTORGADAS POR LA LEY DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO Y SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



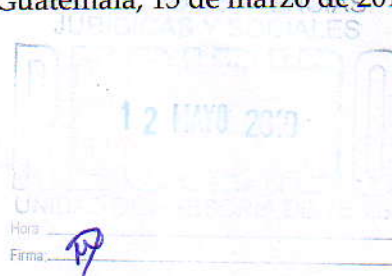
cc. Unidad de Tesis



Carlos Ramiro Coronado Castellanos
7° Avenida 9-20 Zona 9 Edificio del Jade
Abogado y Notario
Colegiado No.4,454

Guatemala, 15 de marzo de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Con fundamento en la designación, recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, dictada por esa unidad, respetuosamente presento dictamen sobre la labor que desarrollé como Revisor del trabajo de tesis de la estudiante DORA ESTER MARROQUÍN BARILLAS, Intitulado: "EL DESCONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA EN RELACION A LAS PENSIONES CIVILES OTORGADAS POR LA LEY DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO Y SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN". Al revisar el trabajo de tesis relacionado, el cual cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. Contenido científico y técnico de la tesis: La sustentante abarcó tópicos en materia administrativa desde el punto de vista jurídico de impacto social relacionado con la población trabajadora ya jubilada por parte del Estado. El aporte de la presente investigación consiste en proveer del conocimiento anterior y posterior a adquirir la calidad de trabajador jubilado. El contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva doctrinaria y legal.
- II. Metodología y técnicas de investigación: Los utilizados para el efecto tiene como base el método deductivo que llevó la investigación de lo general a lo particular, y el analítico que se aplicó a las normas analizadas. Dentro de las técnicas de investigación utilizadas se encuentran las siguientes: La observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo, apoyándose la sustentante en el mayor numero de datos.
- III. La redacción: La estructura formal de la tesis compuesta por cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal partiendo de los antecedentes históricos jurídicos y doctrinarios, llevando al lector en secuencia lógica hasta el tema central de la investigación el cual se verifica en los capítulos segundo, tercero y cuarto que complementan la comprensión del tema propuesto.
- IV. En cuanto al aporte científico: En la investigación la autora advierte que la Ley de

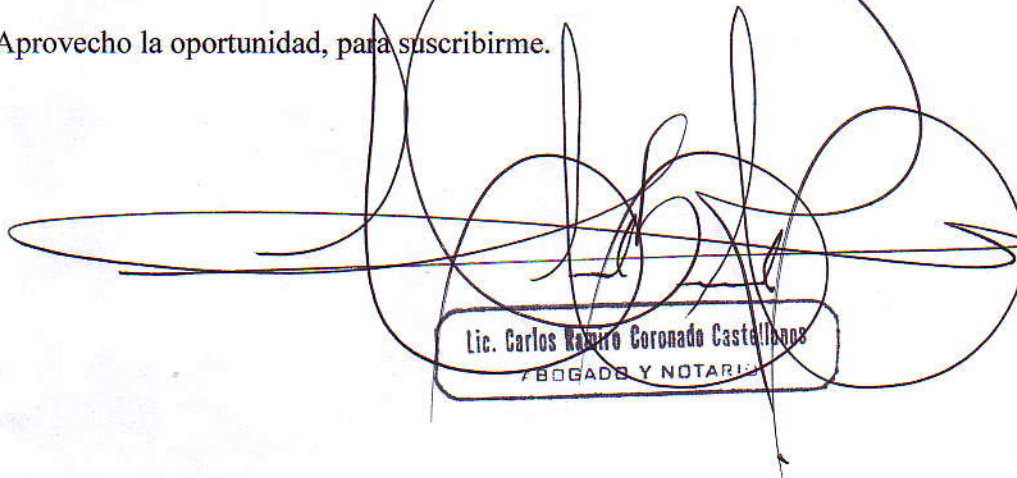


jubilados no solo sean decorosas y dignas, sino equivalentes y justas en relación con el índice inflacionario.

- V. Conclusiones: Las mismas obedecen a la realidad guatemalteca, debe implementarse una Ley de Servicio Civil, congruente con las necesidades de los trabajadores que han pasado a ser jubilados.
- VI. Recomendaciones: Las realizadas por la sustentante con congruentes de acuerdo al desarrollo de la investigación, manifestando la necesaria reforma del Decreto No. 63-88 Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.
- VII. Bibliografía: La investigación se encuentra sustentada en consultas realizadas entre otros a los siguientes autores: Guillermina Baena Paz, Jungyent Balcells, Raúl Antonio Chicas Hernández, Hugo Haroldo Calderón Morales, Gabino Fraga entre otros. También se realizaron consultas de leyes principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y en vista de haber sido satisfechas las exigencias del suscrito revisor por la estudiante DORA ESTER MARROQUÍN BARILLAS, sin ninguna reserva doy mi DICTAMEN FAVORABLE al trabajo presentado.

Aprovecho la oportunidad, para suscribirme.



Lic. Carlos Wainero Coronado Castellanos
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 24 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DORA ESTER MARROQUÍN BARILLAS, titulado EL DESCONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA EN RELACIÓN A LAS PENSIONES CIVILES OTORGADAS POR LA LEY DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO Y SUS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iycr

A handwritten signature in black ink.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS Y VIRGEN DEL ROSARIO:** Por permitirme llegar a este momento.
- A MIS PADRES:** Francisco Enrique Marroquín. (Q.E.P.D.)
María del Carmen Barillas. Con todo amor.
- A MIS ABUELITAS:** Recuerdo a sus enseñanzas. (Q.E.P.D.)
- A MIS HIJOS:** Jorge Roberto, Otto Orlando y Carlos Alberto.
- A:** Karla Lorena, Ana Dolores y Ana Cristina.
- A MIS NIETOS Y BISNIETOS:** Con amor.
- A MIS HERMANOS Y SOBRINOS:** Con mucho cariño.
- A CARLOS GALLARDO FLORES:** Por compartir sus conocimientos científicos y brindarme todo su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Por su amistad, cariño y aprecio.
- A LOS LICENCIADOS:** Hugo René Gómez Gálvez, Carlos Ramiro Coronado Castellanos y Oscar Barrios Castillo, (Q.E.P.D.) . Por su orientación académica.
- AL HOSPITAL NACIONAL DE AMATITLAN:** En especial a Glenda Eugenia Pineda
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.	i

CAPÍTULO I

1. Disposiciones generales sobre el aporte de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.	1
1.1. Antecedentes de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.	1
1.2. Regulación legal, de los antecedentes de las prestaciones de los trabajadores del Estado.	16
1.3. Marco jurídico en Guatemala de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.	18
1.4. Objetivos del régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.	29

CAPÍTULO II

2. Jubilaciones.	31
2.1. Clases de jubilación.	35
2.2. Modalidades de la jubilación.	35
2.2.1. Jubilación ordinaria común.	35
2.2.2. Jubilación ordinaria privilegiada.	36
2.2.3. Jubilación por invalidez.	36
2.2.4. Jubilación por cesantía.	37

	Pág.
2.2.5. Montepío.	37
2.3. Previsión Social.	38
2.4. Objeto de la previsión social.	40
2.5. Diferencia entre previsión social y seguridad social.	40
2.6. Previsiones por jubilación.	43
2.7. Pensiones por jubilación.	44

CAPÍTULO III

3. Medios de impugnación contemplados en la Ley de Clases Pasivas	
Civiles del Estado.	53
3.1. Recurso de reposición.	58
3.1.1. Procedencia.	59
3.1.2. Admisión.	59
3.1.3. Legitimación.	60
3.2. Requisitos.	60
3.2.1. Trámite.	60
3.2.2. Plazo.	61
3.3. Diligencias para mejor resolver.	62
3.4. Resolución.	62
3.5. Revisión a las liquidaciones.	63
3.5.1. Procedencia.	63
3.5.2. Plazo.	63

	Pág.
3.5.3. Legitimación.	64
3.5.4. Trámite.	64
3.6. Resolución.	64
3.7. Factores que inciden en los servidores públicos que laboran en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para no impugnar la pensión que se les asigna. . . .	65
3.8. Métodos y Técnicas.	66

CAPÍTULO IV

4. Propuestas para mejorar las condiciones económicas y sociales de los jubilados del Estado.	75
4.1. Propuesta, protección, a los jubilados del Estado.	75
4.2. Propuesta, mejorar los derechos y beneficios de los jubilados del Estado.	77
4.3. Conocer trámite administrativo de la jubilación.	81
4.4. Propuesta, mejorar condiciones económicas y sociales de los jubilados del Estado.	84
4.5. Propuesta, modernizar la Oficina Nacional de Servicio Civil.	85

	Pág.
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXO I.....	91
ANEXO II.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	95



CAPÍTULO I

1. Disposiciones generales sobre el aporte de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado

Un aporte de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado es el beneficio del que gozan los trabajadores civiles del Estado y sus familiares dando estabilidad mínima económica cuando ocurren circunstancias como el retiro del servicio por jubilación, invalidez o muerte, lo que da lugar a que se otorguen prestaciones con base en la presente Ley.

1.1 Antecedentes de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Al estudiar la historia, se encuentran datos que algunos ejércitos más o menos permanentes en la antigüedad y en especial en la Edad Media y los que a su imitación surgieron en los primeros tiempos de la Edad Moderna, los soldados que habían perdido su capacidad combativa, fuera por invalidez o sin ella, solían percibir una corta paga por los servicios prestados, que les permitía mal vivir por lo menos sin trabajar. Luis XIV Rey de Francia inició la concesión de algunas rentas a los que, por los servicios prestados a la corona, que entonces era el Estado, se hacían acreedores a las mismas, por generosidad o por corrupción esos subsidios fueron aumentando y creando con ello a falta de un régimen regulador, un grave gasto para el Erario público, que llevó a la Asamblea Constituyente,

en 1776 a legislar en la materia con exigencia de reales prestaciones e importes máximos. Napoleón Bonaparte, esbozó un sistema de pensiones más afín con los que existen en la actualidad.

Como antecedente del sistema de clases pasivas civiles del Estado de Guatemala, el cual tiene su origen en decretos de las Cortes Españolas que, históricamente se encaja dentro de los precedentes del Estado Asistencial, aparte de la concesión de ciertos auxilios al aparecer determinados riesgos por parte de las Cofradías y Hermandades (siglos XII al XIV), se iban consolidando ciertos socorros o mercedes como gracia especial que concedía el soberano; en este aspecto destacaban las concedidas en favor de los inválidos de guerra, al considerar el poder público que era una necesidad justísima remediar el estado de necesidad en que quedaban aquellos que se inutilizaban defendiendo la patria.

El tránsito decisivo hacia el reconocimiento de pensión como un derecho del servidor público, y no como una mera gracia especial de los monarcas fue la creación durante el mandato del Rey Carlos III de diversos montepíos cuya misión fue tratar de dar amparo a los funcionarios, en caso de envejecimiento o de fallecimiento del causante. A este periodo responde la creación del montepío militar (Real Cédula de 20 de abril de 1761), del montepío de Ministros de los Tribunales Superiores (Real Decreto de 12 de enero de 1763), del montepío de las Reales Oficinas de Hacienda y del Ministerio (Real Cédula de 27 de abril de 1764),

del montepío de Ministros de Ultramar (Real Orden de 20 de febrero de 1765), del montepío de Lotería (Real Cédula de 5 de septiembre de 1777), del montepío de Oficinas de Ultramar (Real Orden de 18 de febrero de 1784), del montepío de Correos (Real Decreto de 22 de diciembre de 1785), etc.

“En los archivos del Departamento de Previsión Civil de la oficina Nacional de Servicio Civil, de la Presidencia de la República de Guatemala, se encuentra el documento denominado Revisión del Sistema de Clases Pasivas”.¹ La consulta de ese documento; el que presenta una reseña histórica de todos los cuerpos legales que en alguna forma dieron inicio a las primeras disposiciones respecto al Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado en Guatemala, del que presento el siguiente resumen:

- a) El sistema de clases pasivas civiles del Estado tiene su origen en el Decreto de las Cortes españolas del 3 de septiembre de 1820.
- b) En las leyes administrativas y judiciales de hacienda del año de 1823, se incorpora en la legislación nacional el derecho a la jubilación.
- c) La Ley Federal de 1837 ratificó lo establecido en la ley de 1832 y recomendó que las jubilaciones fuesen reglamentadas por leyes complementarias.
- d) La reglamentación de la ley de las clases pasivas se inició en Guatemala con el Código Fiscal en 1881, Decreto Gubernativo 261; estas disposiciones legales se afectaron por el Decreto Gubernativo 412 del General Manuel Lisandro Barillas

¹ Flores López, Gelen Johana. Tesis: **La inadecuada aplicación de la Ley de clases pasivas civiles del Estado, en cuanto al disfrute de más de una pensión civil en casos de cónyuges que trabajaron para el Estado.** 2005, págs. 22, 23 y 24.

quien decretó una baja de salarios para los empleados públicos y por consiguiente una reducción para las jubilaciones que recibían los empleados públicos retirados. El Decreto Gubernativo 588 del Presidente Licenciado Manuel Estrada Cabrera en 1898, redujo de nuevo el salario de los empleados públicos y la prestación de los jubilados.

e) En el año de 1923, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto número 249, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, la que estableció los principios generales para el otorgamiento de las mismas; cubrió a los empleados civiles y militares. Este Decreto fue modificado por los siguientes decretos :

- 1.-Decreto Gubernativo 822 que modifica el límite de edad para jubilarse e indica que se exceptúan de los descuentos al personal que trabaja en el exterior del país.
- 2.- Decreto Gubernativo 830 adiciona en forma expresa a los soldados y la tropa entre las clases cubiertas por la Ley.
3. Decreto 964 de abril de 1925, ordena que se exceptúan de los descuentos sobre los sueldos los soldados y los maestros.
- 4.- Decreto Legislativo 1461 del año 1926, regula que los trabajadores con 50 años de edad y 35 años de servicio pueden jubilarse con la pensión máxima.
- 5.- Decreto Legislativo 1611 de mayo 1929, destaca que la pensión máxima es de Q. 500.00 (revisión del texto del Decreto 1249).
- 6.- Decreto Legislativo 1652 del año 1930 y Decreto 1039, reglamentó la Ley de pensiones, jubilaciones y montepíos

7.- Decreto Número 1239 de enero 1932. Rebaja las pensiones acordadas conformes la Ley en vigor Decreto Número 1249 y Decreto Número 1039.

8.- Decreto Gubernativo 1257, se rebajan nuevamente las pensiones.

9.- Decreto Legislativo 1811 de abril de 1932. Sustituye el contenido del Decreto Legislativo 1249 y sus modificaciones y decreta nueva Ley de pensiones, jubilaciones y montepíos

f) Decreto del Congreso de la República No. 28-70 Ley de Clases Pasivas, Civiles del Estado, complementada con las disposiciones del Decreto del Congreso No. 106-71. Ley del Ministerio de Finanzas Públicas y su reglamento, Acuerdo Gubernativo FP 5-72, así como las disposiciones no derogadas por éstos del Decreto Presidencial 552 y su reglamento.

g) Decreto del Congreso de la República No. 63-88 del 26 de octubre de 1988, modificó el Decreto No. 28-70, lo que constituyó una nueva Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

h) Decreto del Congreso de la República No. 40-93 de diciembre de 1993, persigue en principio mantener actualizado el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado con la finalidad de que sea congruente con la realidad económica y social de sus beneficiarios y que les permita ingresos decorosos a su retiro del servicio, mejorando además aquellos beneficios que atendiendo la fecha en que fueron concedidos ya no se adaptan a la realidad económica actual".²

Es importante que el servicio civil se modifique y cambie en forma paulatina hacia el

² Ibid. Pág. 22, 23 y 24

servicio civil de carrera, con el objetivo que los beneficios posteriores mejoren; por lo que los estados pasan en el momento actual por importantes procesos de redefinición que, dependiendo del país y de las circunstancias particulares que enfrentan, tienen que ser con la adecuación que deben sufrir para enfrentar las exigencias y los impactos de la globalización, la integración regional, la internacionalización de los mercados, causas todas que presionan sobre los procesos socioeconómicos y políticos de factura interna. Dentro de esos procesos se destaca el identificado como modernización de los aparatos administrativos; modernización como sinónimo también de ajuste en sentido similar al proceso más amplio de redefinición del Estado y de su relación con la sociedad. Esta reforma pone en valor los sistemas de servicio civil, entendidos como reglas de juego explícitas para el ingreso, permanencia, promoción y retiro de la función pública.

“Se dice que algunas de las ventajas del servicio público de carrera son que reduce la inestabilidad por movimiento en el poder político y que distingue los ámbitos de competencia administrativa del funcionario político, del funcionario público.

Es cierto que los servidores públicos adquieren mayor estabilidad y seguridad en el empleo, pero los teóricos olvidan que esto se da solamente hasta cierto nivel de la jerarquía; por tanto, lo verdadero es que existe un rango dentro de la jerarquía

gubernamental al cual el sistema del servicio público de carrera aplica parcialmente o no aplica y el sistema tradicional persiste”.³

Por otra parte, al distinguir entre las competencias política y pública administrativas, el sistema parece reconocer que existen servidores públicos de dos clases y que solamente los del nivel inferior están sujetos al servicio público de carrera. Pareciera que las diferencias tradicionales se acentúan y que una clase, la política como es costumbre, pertenece a un mundo ajeno; ajeno al buen servicio compromiso público, a la verdad, etcétera, y a la que sin embargo le sigue perteneciendo la toma de decisiones.

El sistema del servicio público de carrera continúa encontrando en este punto su principal obstáculo y factor de fracaso. Para que una doctrina o sistema puedan prosperar, su principal objetivo debe ser siempre asegurar un factor de credibilidad sumamente alto.

Es necesario involucrar a todos los niveles dentro de una organización y sensibilizarles; también es vital que la selección de personal abarque inclusive la selección desde el punto de vista valores éticos, toda vez que no basta no contar con antecedentes penales.

³ Porras Calderón, Alejandro, **Importancia del servicio civil de carrera en el mundo actual : componentes y estrategias**, Revista Prospectiva, Agrupación política Nueva, A.C. año 4 , número II



No hay que olvidar lo que decía Laurence J. Peter “En una jerarquía, todo empleado tiende a ascender hasta su nivel de incompetencia”.⁴ en la práctica, el sistema del servicio público de carrera considera seriamente este último paso quiénes conforman la clase o jerarquía política, se encuentran en este último nivel de ascenso y por ello el servicio público de carrera ya no les considera.

El servicio civil de carrera representa por un lado, la adopción de un mejor sistema de administración de personal en el servicio público, pero también, por el otro, el dar respuesta a la necesidad cualitativa de contar con mayores elementos de modernización y eficiencia de la administración pública, diversos autores se refieren a estas actividades con diferentes denominaciones como: servicio profesional de carrera, servicio público de carrera, profesionalización del servicio público, profesionalización de cuadros, profesionalización de la gestión pública, profesionalización de servidores públicos, servicio público profesional.

“Se sostiene que, desde un enfoque analítico-académico, las bondades que puede ofrecer la adopción de un servicio civil de carrera son muchas y variadas. Entre otras, promover la constante profesionalización y desarrollo de una carrera en el sector público, reflejándose en la idea de que el servidor público cuente con un adecuado sistema de ingreso, promoción, estímulos y evaluación según los

⁴ J. Peter, Laurence, “The Peter Principle” (El Principio de Peter) 1969. pág.169.

méritos y, derivado de ello la administración pública en general tenga un reflejo cualitativo de las **aptitudes y actitudes** de los servidores públicos”.⁵

Contrariamente han surgido algunas voces que sugieren no ubicar al servicio civil de carrera como la panacea que habrá de permitir e introducir mejoras; la carrera administrativa representa una asignatura pendiente que se ha abordado de manera limitada y parcial en la gran mayoría de las dependencias gubernamentales, la naturaleza y especificidad funcional de los órganos de control y evaluación de la administración pública, estatal y municipal, puede estimular su adopción y derivar en un mejor sistema de rendición de cuentas, el cual a su vez sea el resorte de mayor calidad y profesionalismo en el **arte** de administrar.

El servicio civil de carrera es el conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública. Así las diversas etapas operativas que incluye dicho sistema son: reclutamiento, selección, inducción al puesto, capacitación, evaluación del desempeño, promociones e incentivos y retiro.

Hablar de servicio civil de carrera es hablar de profesionalización, aunque el primer término no abarque en su totalidad al segundo. La profesionalización del

⁵ Porras Calderón, Alejandro, **Importancia del servicio civil de carrera en el mundo actual: componentes y estrategias**, Revista Prospectiva. Agrupación Política Nueva. A. C. año 4, número II

servicio público puede visualizarse como la idea de: habilitar a los responsables y ejecutores de las decisiones de nuevas capacidades relacionadas con el modo de gobernar y administrar la vida social y dotarlos de medios que, por su carácter innovador, contribuyen a mejorar los rendimientos de la acción gubernamental.

En un sentido más práctico entendemos la profesionalización del servicio como: la necesidad de establecer formalmente un catálogo de puestos que integren las diversas estructuras administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública, definir con claridad y certeza la naturaleza de éstos y la relación de funciones que les corresponden y determinar con igual precisión y claridad las calidades profesionales y aptitudes personales que deben reunir quienes ocupan dichos cargos y puestos.

El servicio público de carrera se define como un sistema de administración de personal del sector público, sustentado en principios, valores, normas jurídicas y procedimientos administrativos, cuyo fin primordial es lograr el óptimo funcionamiento de dicho sector.

Este concepto no es nuevo, podemos encontrar ejemplos de su práctica en la mayoría de los países desarrollados y en Latinoamérica destaca notablemente el caso de Costa Rica. No obstante, los intentos en este sentido aún muestran demasiada cautela, pues como todo sistema, adolece de ventajas y desventajas

éstas últimas más que nada ocasionadas por los aún presentes viejos vicios que han caracterizado, entre otras cosas, a la ascensión de los funcionarios a los cargos públicos.

Consideramos que el sistema del servicio público de carrera persigue diversos propósitos impulsados por razones tales, como que la administración pública tiene cada vez más tareas, diversas y complicadas que las que tenía en el siglo pasado, cuyas funciones eran exclusivamente mantener el orden y administrar los servicios públicos y en la actualidad se convierte en una verdadera promotora del desarrollo económico y social, que para desempeñar sus nuevas tareas, requiere de personal competente.

Sin duda, la administración pública, de viera dejar de ser la paternal proveedora de satisfactorios y constituirse en proveedora de opciones y oportunidades para el desarrollo de los gobernados, es decir, involucrar a la sociedad para que esta sea la propia productora de sus satisfactorios.

De entre los propósitos más importantes que podemos anotar acerca del servicio público de carrera, señalaremos tan sólo cinco: se busca fundamentalmente un mejor funcionamiento del sector público, con un enfoque claro y determinante hacia la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

El servicio público de carrera debe ser un programa de aplicación obligatoria en todos los niveles y órdenes de gobierno, de manera que los esfuerzos sean homogéneos y exista una normatividad que lo regule.

La utilización de la capacitación constante y la especialización como instrumentos fundamentales a efecto de contar con personal idóneo y comprometido para desempeñar la diversidad de acciones que componen la actividad del Estado.

El abandono y erradicación de vicios que han identificado a la corrupción como característica de toda función pública; y lograr la planeación estratégica de largo plazo, así como la continuidad y seguimiento de los programas de gobierno, a fin de llevarlos hasta su total conclusión, sin importar los relevos de funcionarios.

En condiciones óptimas, la consecución de los anteriores propósitos permite a la administración pública obtener grandes ventajas, tales como garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo de los servidores públicos, sin que ello implique inamovilidad; fomenta, asimismo, la lealtad hacia las instituciones públicas y la vocación de servicio; da continuidad a la actividad gubernamental; promueve la planeación de vida y carrera de los servidores públicos; promueve mayores grados de responsabilidad; cuenta con empleados formados desde su ingreso y capacitados permanentemente para tener calificación y competencia más elevada; propicia la transparencia en todos los puestos de la administración

pública, reduce la corrupción y pondera el mérito como fundamento para la permanencia y la promoción.

Bueno sería cuestionar hasta donde, en el plano de la realidad, estaríamos hablando de buenas intenciones, ya que las bondades del sistema del servicio público de carrera son indiscutibles, al menos desde el punto de vista teórico.

El servicio público de carrera implica costos financieros que no todo el mundo está dispuesto a afrontar; ciertamente, se busca el mejor funcionamiento de la administración pública haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos, haciéndolos de calidad.

La solución para lograr esto es, en principio, la capacitación tanto general, como especializada, que permite contar con personal altamente competente, idóneo para desempeñar las distintas actividades de la gestión gubernamental; indudablemente también implica un alto costo de inversión, tanto para capacitación, como en salarios y prestaciones para la administración pública, que no todos los gobiernos están dispuestos a erogar.

Conclusión, no es posible tomar al servicio público de carrera como una moda y simplemente la calidad a las organizaciones; estamos en presencia de un sistema caro, cuyos resultados son a largo plazo, pero al que vale la pena invertir.

El servicio civil de carrera lo define Miguel Duhalt Kraus en su obra, la administración de personal en el sector público, como : el “Conjunto de normas legales de políticas y de procedimientos administrativos basados en las técnicas de administración más conocidas para manejar los recursos humanos de la administración pública”.⁶

Cualquier modelo de servicio civil busca enlazar los intereses del estado con los de los trabajadores, como empleador y prestadores de servicios, relaciona directamente el desarrollo individual con la obtención de los objetivos y metas institucionales, así que dicha búsqueda tiene como objetivo la congruencia de la actitud y la aptitud del servidor público; el servicio civil de carrera es un proceso de ingreso, permanencia, desarrollo y retiro de los servidores públicos, su creación y aplicación requiere de meditar profundamente sus propias características, para asegurar el éxito en la administración pública.

Para que el servicio civil de carrera pueda ponerse en marcha, se requiere del apoyo permanente de los mandos medios y superiores de la administración pública, que exista un régimen democrático, que el servidor público vea a la administración pública como una opción importante para ejercer su profesión y que perciba claramente, que es indispensable la lealtad hacia las instituciones públicas, además su ingreso debe ser con base en sus méritos; establecerse la planificación de recursos humanos, estructurando la administración pública

⁶ Duhalt Kraus , Miguel , “ La administración de personal en el sector público”. 1972. Pág. 65.

conforme a sus propias necesidades, vinculando el servicio civil al desarrollo nacional siendo necesario que el diseño de la carrera se ajuste a la realidad histórica y contextual.

En cuanto a la profesionalización y reconocimiento de los méritos del servidor público es necesario establecer reglas distintas en la relación de instituciones-servidores públicos, para evitar la discrecionalidad en la contratación y remoción de personal, ofrecer incentivos al buen desempeño, un desarrollo profesional con certidumbre, posibilidades de crecimiento en sus áreas de especialización, etc.

El servicio civil busca precisamente evitar que los grupos que llegan al gobierno intenten permanecer en la acción administrativa y desterrar definitivamente la ambición por obtener beneficios solo para sus integrantes, ubicando en los puestos públicos a quienes comparten su tendencia política y aseguran un alto grado de lealtad, pero no siempre cumplen con la calificación suficiente para ocuparlos y es pertinente señalar que el servicio civil tiene tres características para impedir tales problemas: competencia, neutralidad e igualdad de oportunidades.

Por tanto considero que el servicio civil de carrera debe buscar su fundamento en principios y valores como son la eficiencia, la seguridad en el empleo, productividad del servidor público, de tal forma que para obtener una administración eficiente, debe estar presente la profesionalización, un sistema de



selección, un sistema permanente de capacitación y un sistema de movilidad horizontal y vertical. En el ámbito nacional se han formulado proyectos, para implantar el servicio civil de carrera como norma de gobierno, pero las condiciones políticas aún no han sido favorables para el logro de esos cambios.

La Oficina Nacional de Servicio Civil, es la institución responsable de administrar en forma técnica, armónica, dinámica y eficiente el sistema de recursos humanos de la administración pública, para garantizar al país el desempeño idóneo y efectivo de la labor institucional del gobierno, en beneficio de la ciudadanía.

1.2. Regulación legal, de los antecedentes de las prestaciones de los trabajadores del Estado.

La base legal la constituyen las Leyes y Reglamentos siguientes:

- La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 108.
- Ley de Servicio Civil - Decreto No. 1748 del Congreso de la República, publicado el 23 de mayo de 1968.
- Reglamento de la Ley de Servicio Civil - Acuerdo Gubernativo No. 18-98, publicado el 30 de enero de 1998, modificado por Acuerdos Gubernativos Nos. 564-98, publicado el 31 de agosto de 1998; 77-2002, publicado el 8 de marzo de 2002; 128-2002, publicado el 23 de abril de 2002; y 134-2002, publicado el 25 de abril de 2002.

-Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado - Decreto No. 63-88 del Congreso de la República, publicado el 7 de noviembre de 1988, reformado por los Decretos del Congreso de la República Nos. 62-89, publicado el 29 de noviembre de 1989; 40-93, publicado el 3 de diciembre de 1993; 37-97, publicado el 18 de junio de 1997; 99-97, publicado el 7 de noviembre de 1997; 66-98, publicado el 30 de noviembre de 1998; 43-99, publicado el 16 de diciembre de 1999; 3-2000, publicado el 14 de marzo de 2000 y 36-2000, publicado el 16 de junio de 2000.

-Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado - Acuerdo Gubernativo No. 1220-88, publicado el 6 de enero de 1989.

-Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo - Acuerdos Gubernativos Nos. 9-91 y 682-92, publicados el 14 de enero de 1991 y el 21 de agosto de 1992, respectivamente.

-Ley de Salarios de la Administración Pública - Decreto No. 11-73 del Congreso de la República, publicado el 7 de marzo de 1973 y modificado por Decreto-Ley No. 139-85, publicado el 27 de diciembre de 1985.

-Normas sobre Administración de Personal en el Organismo Ejecutivo Acuerdo Gubernativo No. 1222-88, derogado parcialmente por Acuerdo Gubernativo No. 18-98, publicado el 30 de enero de 1998. Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo - Acuerdos Gubernativos Nos. 9-91 y 682-92, publicados el 14 de enero de 1991 y el 21 de agosto de 1992, respectivamente. Reestructuración de la Oficina Nacional de Servicio Civil - Acuerdo Gubernativo No. 691-95, publicado el 21 de diciembre de 1995.

-Acuerdo Gubernativo No. 464-84, publicado el 25 de junio de 1984 que dice:
“Institúyase el 11 de mayo de cada año, como **Día del Servicio Civil en Guatemala**
Administración de Personal, **Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias**, es formulada anualmente mediante Acuerdo Gubernativo, el cual es aprobado para cada Ejercicio Fiscal”.

-Ley de Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, Decreto legislativo No. 1485, publicado el 19 de septiembre de 1961.

-Acuerdo Gubernativo No. 426-2006 de fecha 31 de julio de 2006, acuerda aprobar a partir del uno de enero del 2006 la Tabla de Título de Jornal Diario, con cargo al Renglón de Gastos 031 “Jornales”.

-Acuerdo Gubernativo No. 628-2007 de fecha 27 de diciembre del 2007, contiene el Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con cargo al renglón presupuestario 022 “Personal por Contrato”.

-Acuerdo Gubernativo No. 629-2007 prorroga para el ejercicio fiscal 2008 los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas del ejercicio fiscal. Sueldos Básicos para los puestos del Magisterio Nacional es formulado anualmente mediante Acuerdo Gubernativo, el cual es aprobado para cada Ejercicio Fiscal.

1.3 Marco jurídico en Guatemala de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Sus actividades las desarrolla dentro del marco jurídico , en las cuales se indica que le corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, regular las relaciones

entre la Administración Pública y sus servidores, para lo cual debe entenderse como tal, a todos los órganos administrativos que dependen del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas adscritas a dicha normativa; así como todo lo concerniente a la administración de las diferentes pensiones que son otorgadas a los ex-trabajadores y beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Antes de la Constitución de 1945 las relaciones entre el Estado como patrono y los servidores públicos eran reguladas por diferentes leyes, lo que provocaba cierto desorden en su aplicación, además no se contaba con una reglamentación que les garantizara un mínimo de derechos y les asegurara justicia y estímulo en su trabajo.

Desde 1947 las relaciones entre patronos y trabajadores a nivel de la iniciativa privada, han sido reguladas por el **Código de Trabajo**. Sin embargo, los empleados públicos no gozaban de la misma protección y prerrogativas que otorga dicho instrumento, por lo que durante mucho tiempo se vieron sometidos a situaciones de injusticia laboral. La administración de personal se realizaba en forma empírica y casuística y se padecía dentro del sector público en general de una desorganización administrativa en lo referente al sistema de ingreso al servicio y una falta de normativos que regularan las acciones de personal y el régimen de retiro, los cuales se fundamentaban en decisiones subjetivas impregnadas de favoritismo político o conveniencias personales y no con criterios técnicos jurídicamente respaldados.



El 15 de febrero de 1955 se fundó la Oficina de Censo y Clasificación de empleados públicos con miras a emitir el Estatuto del Servidor Público.

En 1956 se emite un Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, siendo éste el primer antecedente de un instrumento que intentó regular las relaciones mencionadas, aunque no con mucho éxito, ya que el recurso humano del Estado necesitaba de un microsistema técnico de administración de personal.

El 1 de mayo de 1957, ya vigente el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, se establece el Departamento Nacional de Personal del que dependían 26 oficinas de personal de distintos Ministerios del Estado; ellos elaboraron un estudio técnico-financiero para la adopción del Sistema de Clasificación de Puestos y de Selección de Personal.

El 15 de enero de 1958 esta dependencia fue sustituida por el Departamento de Servicio Civil, creado para elaborar estudios encaminados a adoptar un Plan de Clasificación de Puestos. Esta dependencia realizó una encuesta sobre administración de personal en las instituciones estatales.

En 1965 se consignó en la Constitución que debía emitirse una ley que recopilara todo lo relativo al recurso humano del Estado, la que se llamaría **Ley de Servicio**

Civil, cuyo propósito sería garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador.

En el año 1967 se instaló una Comisión Bipartita conformada por representantes de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, con el objeto de emitir el Proyecto de Ley de la oficina Nacional de Servicio Civil.

En la exposición de motivos, se destacó como una necesidad impostergable poner orden jurídico y técnico en los aspectos de la administración de los recursos humanos del Gobierno. Para el efecto se propuso el llamado Sistema de Servicio Civil, a fin de contar con un régimen laboral de derecho para las relaciones entre la Administración Pública y sus trabajadores, que constituyera el instrumento para garantizar dignidad y justicia a quienes hacen carrera del servicio público.

El 2 de mayo de 1968 el Congreso de la República emitió la Ley de Servicio Civil, según Decreto 1748, misma que cobró vigencia el 1 de enero de 1969.

Esta ley ha sido de suma importancia en el resto de la historia de los trabajadores del estado hasta la fecha, ya que integra en un solo cuerpo todos los elementos de un sistema de administración de personal, regulando así las relaciones entre la Administración pública y los trabajadores, a efecto de garantizar su eficiencia,

asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal.

Su ámbito de aplicación se extiende a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo y a algunas entidades descentralizadas del Estado que carecen de su propia ley y reglamentación en materia de recursos humanos.

Así nace la Oficina Nacional de Servicio Civil, a quien se le encomendó la misión de ser el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de esta ley. La misma debe estar integrada por un director y un subdirector y por el demás personal indispensable para su funcionamiento y ejecutividad en todo el territorio de la República. Puede, a juicio del Presidente de la República de Guatemala, crear oficinas regionales dependientes de la oficina.

Sin embargo, con el fin de lograr los propósitos y principios para los cuales se promulgó la Ley de Servicio Civil, era necesario desarrollar sus preceptos, así como precisar los procedimientos para su correcta aplicación, ya que durante varios años se regularon las relaciones entre el patrono y los servidores públicos sin que existiera un reglamento específico que fijara las normas y especialmente los procedimientos para la aplicación de estas normas.

Durante ese tiempo se emitieron otras disposiciones legales para cubrir el vacío del reglamento, entre ellas: las normas presupuestarias, el Acuerdo Gubernativo No.1222-88 y el Plan Anual de Salarios.

Fue hasta el 15 de enero de 1998 que mediante Acuerdo Gubernativo No.18-98 se aprobó el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, el cual ha sido modificado parcialmente en su articulado por los Acuerdos Gubernativos Nos. 564-98, publicado en el Diario Oficial No.76 de fecha 31 de agosto de 1998; 77-2002, publicado el 08 de marzo de 2002; 128-2002, publicado el 23 de abril de 2002; y 134-2002 publicado el 25 de abril de 2002.

Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala que tienen relación con el régimen de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado:

ARTÍCULO 108.- “Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.”



ARTÍCULO 109.- “Trabajadores por planilla. Los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas que laboren por planilla, serán equiparados en salarios, prestaciones y derechos a los otros trabajadores del Estado.”

ARTÍCULO 110.- “Indemnización. Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.”

ARTÍCULO 111.- “Régimen de entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas del Estado, que realicen funciones económicas similares a las empresas de carácter privado, se regirán en sus relaciones de trabajo con el personal a su servicio por las leyes laborales comunes, siempre que no menoscaben otros derechos adquiridos.”

ARTÍCULO 112.- “Prohibición de desempeñar más de un cargo público. Ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.”



ARTÍCULO 113.- “Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”

ARTÍCULO 114.- “Revisión a la jubilación. Cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato, pero al terminar la nueva relación laboral, tiene derecho a optar por la revisión del expediente respectivo y a que se le otorgue el beneficio derivado del tiempo servido y del último salario devengado, durante el nuevo cargo. Conforme las posibilidades del Estado, se procederá a revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos.”

ARTICULO 115.- “Cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados. Las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tiene derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”

ARTICULO 117.- “Opción al régimen de clases pasivas. Los trabajadores de las entidades descentralizadas o autónomas que no estén afectos a descuentos para el fondo de clases pasivas, ni gocen de los beneficios correspondientes, podrán acogerse a este régimen y, la dependencia respectiva, en este caso, deberá aceptar la solicitud del interesado y ordenar a quien corresponde que se hagan los descuentos correspondientes. “

Lo relativo al Estado y a los funcionarios públicos los encontramos en los Artículos precedentes: 111, 112, 113, 114, 115 y 117 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los que establecen en su orden que la Constitución Política excluye a las entidades descentralizadas y autónomas que se asemejan a las privadas en funciones económicas, lo que no significa que los trabajadores que laboran en ellas queden desprotegidas de las leyes laborales. Existe prohibición para desempeñar más de un cargo público remunerado a excepción de quienes presten servicios docentes o asistenciales, siempre que tengan horarios compatibles. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a un cargo público basados en principios de capacidad, idoneidad y honradez. El Estado no ha cumplido con el mandato constitucional de revisar el monto asignado a las jubilaciones, pensiones y montepíos. Pero los jubilados del Estado y de entidades autónomas que gozan de este beneficio tienen cobertura total en forma gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Como opción al régimen de clases pasivas, los jubilados de

entidades descentralizadas y autónomas podrán acogerse el régimen si hacen las aportaciones correspondientes.

Las bases en que también se fundamenta el marco jurídico de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado descansa en los siguientes hechos:

La Constitución Política de la República de Guatemala proclamada en 1945, en el Artículo 63, señala a la Seguridad Social universal como base de las prestaciones mínimas a que tienen derecho los trabajadores; la constitución de 1965 señala las relaciones que los trabajadores del Estado deben tener y que se regirán por leyes especiales, hace mención en el Artículo 120 a la Ley de Servicio Civil como un sistema técnico, armónico, eficiente y dinámico de la administración pública y cuya aplicación se hará en forma progresiva, declarando en el Artículo 121 que estas prestaciones son de carácter mínimo, estas disposiciones están ratificadas en el Artículo 142 de la misma constitución de 1965.

La Asamblea Nacional Constituyente decretó en el año de 1986 la Constitución Política de la República de Guatemala, en vigencia actualmente, la que en el Artículo 100 indica que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. Este régimen será financiado por el Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, la aplicación

del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el que en su Ley Orgánica, Decreto del Congreso de la República No. 295 del 30 de octubre de 1946, señala en forma específica los lineamientos que unifiquen en forma nacional y unitaria los servicios asistenciales, sanitarios y de previsión social. La disposición Constitucional anterior hace pensar que el Estado tiene la obligación de crear todos aquellos sistemas necesarios para otorgar a favor de los trabajadores, tanto de la iniciativa privada como de los trabajadores civiles del Estado las facilidades necesarias para cumplir con el mandato que la Ley ordena.

La Ley de Servicio Civil, Decreto del Congreso de la República No.1748, en su Artículo tercero al declarar los principios fundamentales, establece la necesidad de que los trabajadores de la administración pública estén sujetos a normas adecuadas de disciplina y de recibir justas prestaciones económicas y sociales, específicamente en el Título VI Artículo 61, inciso 8 indica el derecho que los trabajadores tienen de gozar del régimen de jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley respectiva y ratifica este derecho en el Artículo 77, en el cual indica que aún en el caso de despido justificado no se pierde el derecho con relación a las jubilaciones, pensiones y montepíos; a si mismo en el capítulo III Artículo 80 hace referencia a la impugnación de resoluciones a las que los servidores públicos tienen derecho en casos de inconformidad. De acuerdo a la legislación guatemalteca los únicos medios de impugnación en materia administrativa son los recursos de revocatoria y reposición.

Los postulados del Decreto del Congreso de la República 63-88, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 122-88 , con el complemento de los Acuerdos Gubernativos Números 10-93 y 954-98, regula lo concerniente a las obligaciones y prestaciones que el Estado debe otorgar a sus trabajadores en condición de retiro del servicio. El capítulo VI de la presente Ley en los Artículos 43 y 44, indica que la liquidación de pensiones puede ser objeto de impugnación.

1.4 Objetivos del régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

El objetivo primordial de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Número 63-88, es garantizarle al servidor público que al momento de retira protección y de los beneficios establecidos en la misma y que los ayude a tener una vida decorosa dentro de los principios de justicia social que el Estado tiene la obligación de proteger.

Es también objetivo de esta Ley, lograr que los trabajadores civiles del estado tengan los beneficios de la previsión social en el momento que se presenten los riesgos a los que todo ser humano tiene por el desgaste físico, mental, por enfermedad o accidente.



CAPÍTULO II

2. Jubilaciones

Como indica el escritor español Mariano Arnal en la publicación mensual el almanaque "Parece incuestionable que tanto el jubileo como la jubilación tienen su origen en las leyes de Moisés, que estableció que después de 49 años (siete veces siete) tiempo en que se podían perder las tierras, la casa, la mujer, los hijos y hasta la propia libertad, después de esos 49 años de servidumbre y de abandono en manos de explotadores y de acreedores, tenía que venir un año jubilar, el quincuagésimo, en el que se habían de abstenerse de trabajar, dedicarse a vivir al día, en este año tenían que reintegrarse al propietario o si este no estaba a su familia, las propiedades inmuebles que hubiesen sido enajenadas. De este modo ni la más extrema pobreza podía alterar definitivamente la equitativa distribución inicial de la tierra entre todas las familias. Asimismo recobraban la libertad los israelitas que hubiesen caído en la esclavitud, con lo que se garantizaba que por ninguna circunstancia, por adversa que fuese, dejaría para siempre a una familia ni a ninguno de sus miembros sin su propia libertad y sin los medios de subsistencia. Al pasar a las culturas de lengua latina era inevitable que se cruzase y se fundiese con el grupo léxico de jubilun (júbilo), forma originaria que dio lugar a jubilatio, nombre de los gritos de alegría de los campesinos".⁷

⁷ Arnal, Mariano, *El almanaque, léxico de religión, jubileo*, 1998.

Jubilación es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un trabajador que es activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar.

Para compensar la pérdida de ingresos que se deriva del cese laboral, al beneficiario de la jubilación se le reconoce una prestación económica que suele consistir en una renta mensual. La prestación es vitalicia y sólo se extingue con la muerte del interesado.

Con carácter general el cese en el trabajo es voluntario, no siendo necesario llegar a una determinada edad, si bien es cierto que en la mayoría de los países se establecen normativas que definen la edad de la jubilación, generalmente en torno a los 60-65 años. Este límite, en la actualidad, es objeto de revisión en diferentes países ya que la esperanza de vida se prolonga, con lo que se produce un incremento del costo social de las jubilaciones y son necesarios más ingresos para mantener los modernos sistemas de pensiones.

“La jubilación es una situación jurídica que se adquiere cumplidos los requisitos especificados en la ley y de la cual nace para su titular, el derecho a percibir de una caja de previsión una prestación en dinero, de carácter vitalicio y de

pago periódico”.⁸ “El termino jubilación, es la acción y efecto de jubilarse”.⁹ Eximir del servicio público por razones de ancianidad o imposibilidad física, a la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo civil, señalándole pensión vitalicia en recompensa de los servicios prestados.

Los jubilados constituyen el primer grupo de las personas que se integran en las clases pasivas. Son los que sirvieron al Estado y dejaron el servicio, ya por edad, ya por imposibilidad física.

La jubilación debe su origen racional a la necesidad en que se encuentra el Estado de contar para sus empresas con funcionarios dotados de la debida aptitud. Obedece también al sano principio de abrir perspectivas de vida a las nuevas generaciones y refrescar con nueva savia los cuadros de los servidores del Estado. Puede ser voluntaria o forzosa, según que dependa del sujeto interesado o venga impuesta por la ley.

“La voz jubilación procede del latín inbalatio, originada a su vez en inbilare (dar gritos de alegría) y emparentada con el hebreo iobel, aunque la etimología pueda resultar sarcástica allí donde los haberes del jubilado lo condenan a la estrechez económica de los últimos años de la vida. De la liberación de los esclavos, del retorno de las propiedades vendidas a los antiguos dueños, cada 50 años entre los antiguos

⁸ Folgar Mejía, Alberto Antonio. Tesis : **La prescripción del derecho de jubilación en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado**, 2003, pág. 49,

⁹ Enciclopedia salvat, diccionario, 1973 , tomo 7, pág. 1901.

israelitas, el vocablo pasó a la liberación del trabajo tras una larga vida dedicada a una actividad laboral”.¹⁰

Como se indica, la jubilación “es el derecho que un afiliado a una caja de previsión posee de continuar percibiendo, mientras viva, una suma mensual de dinero, calculada según el promedio de sus sueldos, cuando, en virtud de su antigüedad y edad, o por imposibilidad física, se retira del servicio activo”.¹¹ En el decir de Lestani se está ante “El derecho que asegura el Estado, al empleado u obrero que ha llenado los requisitos señalados por las leyes, a gozar de una asignación mensual vitalicia”.¹² Esta última noción es por demás imperfecta, por cuanto es aplicable también a muchas pensiones laborales, sociales, e incluso a no pocas alimenticias de índole civil, por título legal, testamentario o contractual.

Como se indica la jubilación, que en otras épocas constituyó privilegio de los empleados públicos, abarca hoy, salvo países en estado social muy rezagado, a los trabajadores de las empresas particulares e incluso a los autónomos, mediante fondos constituidos o integrados por aportaciones de patronos, trabajadores y el Estado mismo.

¹⁰ Flores López, Gelen Johana Tesis : **La inadecuada aplicación de la Ley de clases pasivas civiles del Estado, en cuanto al disfrute de más de una pensión civil en casos de cónyuges que trabajaron para el Estado**, 2005, pág. 31.

¹¹ Ibid. págs.. 31 y 32.

¹² **Diccionario enciclopédico sopena**, 1973, tomo 4, pág. 325.

2.1 Clases de jubilación.

Este derecho a jubilarse se adquiere por retiro voluntario u obligatorio. Una persona puede jubilarse en forma voluntaria cuando tenga treinta años de servicio y cualquier edad, a excepción de los miembros del personal técnico, técnico administrativo o docente quienes pueden disfrutar de este derecho con veinte años de servicio sin contar la edad. La jubilación es un derecho personal y exclusivo del trabajador, que le pertenece por haber prestado en forma directa sus servicios, en cualquiera de los tres organismos del Estado; la jubilación obligatoria se practica en nuestro medio en forma excepcional. Esta clase de beneficio está vigente pero en la práctica tiene muy poca aplicación.

2.2 Modalidades de la jubilación.

Hay varias modalidades de jubilación: La jubilación ordinaria común, la jubilación ordinaria privilegiada, la jubilación por invalidez y la jubilación por cesantía.

2.2.1. Jubilación ordinaria común

La jubilación ordinaria común es la que recibe corrientemente un servidor del Estado con posterioridad a su retiro, después de haber acreditado el tiempo estipulado en la ley y contribuido con su aporte económico durante el mismo, con la asignación estipulada en la propia ley. En algunas legislaciones se contempla que cuando una

persona no reúna los requisitos de edad, se puede suplir con el exceso de años que tuviere de servicio.

En cuanto al aporte o contribución al fondo especial de pensiones, varía también de legislación a legislación. Generalmente se fija de acuerdo con el salario mensual del trabajador. Sin embargo hay casos de que por cuota se fija un porcentaje único.

2.2.2. Jubilación ordinaria privilegiada

Esta clase de jubilación se otorga cuando la naturaleza del trabajo es penosa, riesgosa, insalubre, fatigosa o peligrosa, por lo que la ley la concede a una edad más temprana y con un menor número de años de servicio que los exigidos para una jubilación ordinaria.

2.2.3. Jubilación por invalidez.

Es la que se concede a las personas cuando a consecuencia de una enfermedad o accidente quedan inhabilitados para obtener ingresos sustanciales en virtud de no haber evolucionado en forma positiva al tratamiento médico suministrado, originándose así la vinculación existente entre protección económica y asistencia médica, al inválido tendrá que proporcionársele si estuviere en condiciones físicas para ello un empleo o trabajo acorde a sus posibilidades físicas, en caso contrario, deberá acogerse totalmente al régimen de invalidez, vejez y sobre vivencia,

tutelado y financiado en nuestro país por el Instituto guatemalteco de seguridad social, conforme sus propias leyes, acuerdos y reglamentos.

2.2.4. Jubilación por cesantía.

Consiste en otorgar al trabajador una prestación pecuniaria, cuando eventualmente se queda cesante, siempre que la cesantía no sea por causa imputable a él, la que se otorga por un lapso de tiempo determinado; el Estado de Guatemala no contempla en su legislación esta clase de jubilación.

2.2.5 Montepío.

De monte y pío. "Depósito de dinero que con fines de beneficencia y socorro mutuos, forman los miembros de un cuerpo o sociedad, pensión que se recibe".¹³

El producto de la acción social del hombre, traducido en un mejoramiento de la capacidad adquisitiva del individuo para la satisfacción de sus necesidades actuales y garantía sobre las contingencias que puedan venir en el futuro. Es un medio para prevenir la indigencia y sus efectos sociales sobre el individuo que podría sufrirla y sobre la sociedad. Esta prestación tiene como finalidad proteger a los miembros de una familia que han perdido a quien con sus ingresos por

¹³ Enciclopedia salvat , 1973 , tomo 8, pág . 2279.

retribuciones salariales o por jubilación, cubría las necesidades del grupo familiar, dicha prestación tiene por objeto asegurar al grupo familiar, económicamente dependiente del afiliado fallecido, la continuidad de un ingreso como medio de subsistencia.

Se puede afirmar que el sistema de clases pasivas es un mecanismo de previsión social que contiene el resultado de un esfuerzo, asegurando el bienestar de sus componentes.

La Ley de clases pasivas civiles del Estado, Decreto 63-88, sus Reformas y Reglamentos, derogó para el servidor público del Estado de Guatemala, el montepío, sus leyes y reglamentos.

En conclusión el sistema que contempla la Ley de clases pasivas civiles del Estado, se orienta a la dignificación socioeconómica de sus servidores y de su familia.

2.3 Previsión social.

Por previsión social se entiende generalmente, al conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales, dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles.

Cuando un grupo de personas se unen conscientemente con el objeto de propiciar para ellas y sus respectivas familias, mejores condiciones de vida, ante eventuales riesgos, en ese momento se hace uso de la previsión, la que se puede definir como, el estado de ánimo en virtud del cual, considerando las necesidades futuras, como las presentes, produce la voluntad, el esfuerzo necesario para prepararse contra las adversidades de la vida.

De Ferrari, "opina que la Seguridad Social forma parte del Derecho Económico no del Derecho del Trabajo, pero aún así, la Seguridad Social responde a principios propios que no pueden ser confundidos con el Derecho económico general".¹⁴

De La Cueva, "considera que la expresión previsión social es utilizada comúnmente como sinónimo de sistema jubilatorio, es decir, del régimen de amparo de las contingencias sociales de vejez, invalidez y muerte. Si bien el régimen jubilatorio integra la previsión social esta es algo más que el sistema jubilatorio, por cuanto previsión significa acción y efecto de prever y prever es conocer, saber con anticipación lo que ha de pasar, implicando reserva y necesidades del porvenir, acto reflexivo y personal que puede presentar distintas formas: El ahorro, el mutualismo y el seguro; considera, que el objeto de previsión social, es cuidar la integridad del trabajador en relación de dependencia

¹⁴ De Ferrari, Francisco. **Los principios de la seguridad social**. De Palma, 288 D. O.9.07, Buenos Aires Argentina. 1972.

de su salud a lo largo de su vida profesional y lo recoge en la adversidad, cuando los años o un infortunio lo incapacita para el trabajo”.¹⁵

2.4. Objeto de la previsión social.

La previsión social tiene por objeto, proteger específicamente a los empleados y sus familias, lo cual es indispensable, porque los asalariados no se encuentran en condiciones económicas suficientes para soportar por sí mismos, los riesgos que lea acechan constantemente, en otras palabras, la finalidad de la Previsión Social, es poner a todos los individuos de una sociedad, a cubierto de aquellos riesgos que les privan de capacidad de ganancia, cualquiera que sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez) o bien que amparen a familiares en caso de muerte de la persona que las tenía a su cargo.

2.5. Diferencias entre previsión social y seguridad social.

La previsión social, tiene por objeto proteger primordialmente a los empleados y a sus familiares, está financiado por los trabajadores.

La seguridad social es costada por la colectividad, es organizada por el Estado para los ciudadanos y los protege como complemento de la sociedad.

¹⁵ De La Cueva, Mario. Aspectos doctrinarios de la previsión social, págs. 1 al 8.

La previsión social es constitutiva de instrumento para la realización de la seguridad social.

La previsión social, establece prestaciones por contingencias, riesgos o eventualidades.

La seguridad social, ofrece al beneficiario los medios necesarios para una vida en condiciones dignas, en tanto que la previsión social incluye normas legales y fácticas tendentes a garantizar al individuo ante riesgos o contingencias.

Dentro de las ciencias sociales la seguridad social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico, lo sociológico y lo económico, en ese enfoque integra el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad recibe del Estado para hacer frente a determinadas contingencias previsibles que anulan su capacidad en la vida.

La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar relacionado con la protección social o la cobertura de las necesidades socialmente reconocidas como la salud, la pobreza, la vejez, las discapacidades, el desempleo, familias con niños y otras.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en un documento publicado en 1991 denominado "Administración de la Seguridad Social", **definió la seguridad social como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos**".¹⁶

El objetivo de la seguridad social es la de ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad (temporal o permanente) de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales que puedan seguir satisfaciendo sus necesidades.

"La seguridad social nace en Alemania, en la época del Canciller Otto von Bismarck, con la *Ley del Seguro de Enfermedad*, en 1883.

La expresión **Seguridad Social** se populariza a partir de su uso por primera vez en una ley en Estados Unidos, concretamente en la "Social Security Act" de 1935. Y, posteriormente, el concepto es ampliado por Sir William Beveridge en el llamado "*Informe Beveridge*" (el llamado "Social Insurance and Allied Services

¹⁶ OIT (Organización Internacional del Trabajo) *Administración de la Seguridad Social*. 1991, pag. 9.

“Report”) de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución del National Heath Service (servicio nacional de salud, en español) británico en 1948”.¹⁷

2.6. Prevenciones por jubilación.

“Prevención es la acción que se toma para evitar un riesgo”.¹⁸ tanto bajo el punto de vista económico como desde un punto de vista sicosocial. Muchas de las jubilaciones anticipadas en relación a la capacidad del trabajador, tienen las mismas características que las situaciones de desempleo.

Según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de clases pasivas civiles del Estado el trabajador puede jubilarse por retiro voluntario a los cincuenta (50) años de edad y por retiro obligatorio a los sesenta y cinco (65) años de edad, por aumento de la esperanza de vida, la asociación entre jubilación y vejez tiende a desaparecer en relación con la edad estipulada en la Ley, por lo que muestran una actitud negativa ante la jubilación, porque se sienten capacitados para continuar en el trabajo; es importante tomar en cuenta esta actitud y buscar la forma de prevenirla.

Aunque el paso del trabajo a la jubilación es un acontecimiento abrupto es importante buscar la manera de minimizar las etapas de adaptación, mientras se

¹⁷ OIT publicaciones, de Bismarck a Beveridge, **Seguridad Social para todos**. Revista Trabajo 67, 2009.

¹⁸ Enciclopedia salvat, 1973, tomo 10, pág. 2726.

reforme la ley en relación a la edad de jubilarse de acuerdo a la esperanza de vida y la capacidad física de los trabajadores.

2.7. Pensiones por jubilación.

La Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado establece en su Artículo 5 “se adquiere el derecho a pensión por jubilación;

1) Por Retiro Voluntario:

- a. El trabajador que tenga veinte (20) años de servicios, como mínimo, cualquiera que sea su edad;
- b. El que haya cumplido cincuenta (50) años de edad y acredite, como mínimo, diez años de servicios.

2) Por Retiro Obligatorio.

Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y acrediten un mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años hayan contribuido al financiamiento del régimen.”

Hace años se pensaba que la jubilación y la vejez estaban fuertemente unidas, sin embargo, debido al incremento de la esperanza de vida, esta relación ha quedado rota.

El aumento de la esperanza de vida y la mejora en las condiciones en todos los sentidos han conseguido rejuvenecer a los que hoy alcanzan la edad de jubilación; nadie identifica a un jubilado de 50 años con un anciano, le queda mucho tiempo por vivir y por lo general su estado de salud física y mental están intactas.

Artículo 6. Pensión por invalidez. “Los trabajadores civiles del Estado, tienen derecho a pensión por invalidez, cuando concurren las circunstancias establecidas en esta Ley.

Para tal efecto, se entiende por invalidez, la incapacidad total y permanente del trabajador civil del Estado para seguir desempeñando, en forma normal y eficiente los deberes y responsabilidades del puesto que ocupe dentro de los Organismos del Estado o de sus entidades incorporadas al régimen que crea esta Ley, producida por cualquier lesión, enfermedad física o mental. Siempre que tal efecto no haya sido provocado voluntariamente por el propio trabajador, o sea el resultado de una acción delictiva intencional, judicialmente establecida.

Esta pensión se otorgará por plazos temporales renovables; y en todo caso las personas pensionadas por invalidez quedan obligadas a seguir el régimen de rehabilitación que establezca el Estado por cualquiera de sus dependencias o entidades descentralizadas; y a comprobar durante el mes siguiente al vencimiento de cada período anual que su invalidez persiste, mediante certificación extendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.”

Siempre dentro del marco de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considere normal para el ser humano.

Ha sido una preocupación después de varios años de experiencia, las valoraciones médicas que realizan para dictaminar si una persona está inválida, siendo necesario el estudio con mayor apego a la realidad de la situación en que se encuentran las personas que solicitan una pensión.

Artículo 7. Declaración por Invalidez. “La invalidez a que se refiere el artículo anterior deberá ser evaluada y declarada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haciendo constar su naturaleza, grados y demás características, la fecha probable o cierta en que dio inicio la misma, así como si el interesado puede o no incorporarse al proceso de producción nacional.

Siempre que el servidor tenga derecho a pensión por invalidez y ésta afecte el normal desempeño del puesto que ocupe, deberá cesar en el cargo respectivo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior siguiente.”

La declaración de invalidez da derecho a cobrar una cantidad de dinero proporcional a sus ingresos, la cual se entiende como una indemnización por los perjuicios que sufre el trabajador por tener que seguir laborando a pesar de las continuas molestias, dolores y dificultades cuando la invalidez es parcial y en

caso de ser total lo incapacita para realizar cualquier tarea, la pensión tendrá que ser vitalicia.

Artículo 8. Requisitos previos. “Previamente a que el interesado solicite pensión por invalidez, las autoridades de cada dependencia de los Organismos del Estado o de sus entidades afectas a este régimen, con base en lo informado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán reubicar al trabajador incapacitado a otro puesto que sea compatible con su deficiencia física, psíquica o sensorial, preparación educacional y experiencia laboral y siempre que el salario no sea menor del devengado en la plaza que desempeñaba. Para este efecto deberá solicitar dictamen favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil. Si por cualquier razón lo anterior no fuere posible, las autoridades correspondientes deberán extender la certificación respectiva, haciendo constar dichas circunstancias, la que deberá adjuntarse a la solicitud de pensión por invalidez del interesado.

Lo establecido en el presente artículo, no será aplicable a aquellos casos en los cuales el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dada la naturaleza y gravedad de la invalidez, informe que el interesado definitivamente no puede incorporarse a actividad laboral alguna.”



Artículo 9. Comprobación de la invalidez. “La Oficina Nacional de Servicio Civil puede comprobar en cualquier momento y por los medios que estime convenientes, la invalidez del interesado, así como su rendimiento en la dependencia en donde se encuentra prestando sus servicios; para el efecto, están obligados a prestar su colaboración a dicha oficina todas las dependencias de los Organismos del Estado o de las Entidades descentralizadas o autónomas.”

En forma breve haré un comentario de lo relacionado a la comprobación de la invalidez por la oficina nacional de servicio civil, como órgano ejecutivo en la aplicación de la Ley de servicio civil, en este caso debe comprobar la invalidez que posee el trabajador y vigilar por el debido cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 12. Monto de la pensión por invalidez. “El monto de la pensión por invalidez será igual al ciento por ciento (100%) del promedio de los sueldos o salarios, paso salarial y derecho escalafonario, devengados durante el último año de servicio o del tiempo laborado si no alcanza este término.”

Esta incapacidad da derecho a cobrar una pensión vitalicia del ciento por ciento (100%) que equivale a la suma total de sus prestaciones por el tiempo laborado y se otorga por que la invalidez afecta al trabajador que no puede desarrollar ningún trabajo por liviano que sea.

Artículo 13. Fallecimiento del beneficiario de pensión por Invalidez. “El fallecimiento del beneficiario de una pensión por invalidez dará derecho a la pensión respectiva, en su orden:

a) Al unido de hecho legalmente, cónyuge supérstite e hijos menores o incapaces declarados legalmente, siempre que las causas que den origen a la incapacidad sean anteriores al fallecimiento del causante, lo que debe constar en el auto que dicte el tribunal correspondiente o en su defecto, certificación de los informes médicos que obren en el proceso. En estos casos no se requiere tiempo mínimo de servicios;

b) A los padres, siempre que el trabajador haya contribuido al régimen durante dos (2) años, como mínimo;

c) A los hermanos, nietos o sobrinos, en ese orden, menores o incapaces que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad con la Ley, siempre que el trabajador haya contribuido durante diez (10) años como mínimo al régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

En los casos que procedan, para establecer el monto de las pensiones que se otorguen conforme al presente artículo, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 de esta Ley.”

Creo necesario resumir el contenido del último párrafo del Artículo 28 de esta Ley el cual establece el monto de las pensiones a que tienen derecho los beneficiarios

al darse el fallecimiento del trabajador o pensionado. Es el caso de un trabajador, por ejemplo que al momento de fallecer no hubiere alcanzado cinco años de servicio, se tomará como base para el cálculo de la pensión, el promedio diario de los sueldos devengados durante el periodo laborado.

Artículo 15. Viudez. “Al fallecimiento de una persona, tiene derecho a pensión civil por viudez, el cónyuge supérstite o conviviente por unión de hecho legalmente declarada, siempre que el causante se hubiere encontrado en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Ser trabajador civil del Estado, en este caso, si no se acreditaren diez años de servicios, se aplicará el porcentaje que corresponde a estos, de conformidad con el artículo 25 de esta ley;
- b) Que hubiere prestado servicios al Estado y contribuido al financiamiento del régimen como mínimo durante diez años;
- c) Ser jubilado con cargo a este régimen”

“Viudez es el estado de viudo o viuda, se dice de la persona a quien se le ha muerto el cónyuge y no ha vuelto a casarse”.¹⁹

La unión de hecho de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, debe ser declarado ante alcalde de su localidad o un notario para que produzca efectos legales, deberá existir hogar y la vida en común que se haya mantenido constantemente por más de tres años.

¹⁹ Enciclopedia salvat. 1983, Tomo 12, pág. 3216.

Artículo 16. Orfandad. “Al fallecimiento de una persona, tendrán derecho a disfrutar de pensión civil por orfandad sus hijos menores de edad y los declarados legalmente incapaces, conforme el Código Civil, siempre que las causas que den origen a la incapacidad, sean anteriores al fallecimiento del causante, lo que debe constar en el auto que dicte el tribunal correspondiente o en su defecto, certificación de los informes médicos que obren en el proceso; y que la persona fallecida se hubiere encontrado en cualquiera de las situaciones indicadas en los incisos del artículo anterior. Excepcionalmente, podrán seguir gozando de la pensión hasta los veintiún años de edad, los que al adquirir la mayoría de edad prueben su calidad de estudiantes en una institución educativa reconocida legalmente y que dentro de los primeros seis meses de cada año acrediten la continuidad de sus estudios.”

En relación a los que tienen derecho a pensión civil por orfandad se menciona a los menores de edad y los declarados legalmente incapaces, para conocimiento en el trabajo de investigación que realizamos, son menores los que han cumplido catorce años de edad y son capaces para algunos actos determinados por la Ley; la capacidad es la aptitud jurídica para ser sujeto de derecho y obligaciones y la incapacidad es la carencia de la aptitud legal para ejercer derecho y contraer obligaciones.



CAPÍTULO III

3. Medios de impugnación contemplados en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Los recursos han atravesado por una serie de etapas, en el devenir histórico, “así en el derecho antiguo los medios de impugnación o los recursos son inimaginables debido al carácter religioso de las sanciones, decisiones, etc., que dirimían conflictos, nos referimos a que el juicio mismo es una expresión de la divinidad teniendo ese carácter infalible. En una etapa posterior ya surgen los recursos como un medio de revisión de la sentencia; tenía en este sentido un ansia ilimitada de justicia, por ello la cosa juzgada era tan débil que siempre existía la posibilidad de plantear otro recurso”.²⁰

“Tres son los sistemas principales sobre la naturaleza de los medios de impugnación: uno, considera que en los medios de impugnación hay una renovación de la instancia, de tal modo que sin restricciones se examina la sentencia que ha sido impugnada y todo el proceso en que fue dictada (sistema adoptado siglos atrás).

²⁰ Gutierrez Quisbert, Raul Alejandro, *Naturaleza jurídica de los medios de impugnación* 2008, págs. 1 y 2

El segundo consiste en limitar estrictamente la apelación a la revisión de la sentencia impugnada, a través de los agravios y solo a la materia que ellos tratan.

Finalmente el sistema mixto; que sigue un término medio entre ambos, ya que revisa la sentencia impugnada pero admite excepciones existentes y también la recepción de pruebas que no pudieron recibirse en la primera instancia”.²¹

“Discuten los jurisconsultos la utilidad de los medios de impugnación (entre quienes la aceptan y quienes la rechazan). Quienes aceptan la existencia de los medios de impugnación, más propiamente la existencia de las dos instancias, sientan base en: es necesaria la existencia de una institución que pueda corregir los errores y las injusticias que con tanta frecuencia se cometen en la primera instancia”.²²

Los medios de impugnación tienden a satisfacer las exigencias de una justicia mejor.

La administración de justicia o actividad jurisdiccional tiene por finalidad prevenir, solucionar o dirimir conflictos de ahí que se hayan creado instrumentos de aplicación y de ejecución que permitan materializar los derechos que tiene todo ser humano. Actividad tan importante como esta; incuestionablemente recae sobre

²¹ **Ibid.** pág. 3

²² Enciclopedia jurídica OMEBA, **Breve consideración sobre los medios de impugnación**, 2001, pág.4.

el poder judicial, sin embargo tal actividad no se encuentra expedita de fallas, por el contrario se caracteriza por su factibilidad, en tal sentido se busca una forma de rectificar, enmendar los posibles errores que pudieran generarse en la administración de justicia.

Algunos autores prefieren emplear el calificativo de recursos, “como aquel medio de impugnación que nos permite enmendar los errores que se dan en la administración de la justicia contribuyendo también, a lograr la recta, pronta, justa y cumplida aplicación del derecho y la justicia en caso concreto. Los medios de impugnación, son concebidos, al referirse a la impugnación procesal, como: el acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera sea su índole, testimonial, pericial, resolutive, etc. Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos de impugnación procesal”.²³

Del mismo modo se entiende por recurso: el medio procesal concebido a cualquiera de las partes procesales, que se crea o considere agraviada, perjudicada por una resolución judicial (ya sea civil, criminal o de otra jurisdicción donde no esté prohibido), para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso aun cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificadas a su favor el fallo o resolución recaídos.

²³ Palomar de Miguel, Juan, **Concepto de medios de impugnación**. Diccionario para juristas, tomo 1, pág. 803.

Los Artículos 43 y 44 del Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala indica que contra las resoluciones en materia de pensiones que se dicten por la oficina nacional de servicio civil podrá interponerse en el plazo de tres días, plazo que fue modificado por el Artículo 9 de la Ley de lo contencioso administrativo Decreto 119-96 del Congreso de la República, que establece que el plazo para interponer el recurso es de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación, recurso de reposición, el que deberá resolverse en el término de treinta días.

Artículo 43. Revisiones a las liquidaciones. “Las liquidaciones de pensión a que se refiere la presente Ley, podrán ser revisadas a solicitud escrita del interesado en la que indique los motivos de su inconformidad, adjuntando las pruebas documentales respectivas, siempre y cuando el interesado no haya manifestado su conformidad con la liquidación, de acuerdo con la presente Ley. Para tal efecto, la Oficina Nacional de Servicio Civil revisará la liquidación practicada; y si procediere la rectificación o modificación, se atenderá al procedimiento establecido en el artículo 31. Si se confirma la liquidación impugnada, la oficina indicada deberá emitir la resolución que corresponda y notificarla al interesado.”

Artículo 44. Impugnación de resoluciones. “Contra las resoluciones que en materia de pensiones se dicten por la Oficina Nacional de Servicio Civil, podrá interponerse en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación, recurso de

reposición el que deberá resolverse en el término de treinta días. Contra lo resuelto en el caso anterior, cabrá el recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley de la materia.”

La Ley de Servicio Civil Decreto 1748, se refiere a las impugnaciones de resoluciones.

Artículo 80. Procedimiento: “Las reclamaciones a que se refiere el inciso 6 del Artículo 19 de esta Ley y las demás en ella contenidas, deberán substanciarse en la forma siguiente: el interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, dentro de un término de cinco días a partir de la notificación de la resolución recurrida.

Presentado el escrito anterior, el director dará cuenta inmediatamente a la Junta Nacional de Servicio Civil, la cual deberá resolver en un término improrrogable de treinta días a partir de la recepción de las actuaciones. Si la Junta no hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, únicamente en los casos de despido, se tendrá por agotada la vía administrativa, y por resuelta negativamente la petición, a efecto de que los apelantes puedan acudir ante las Salas de Trabajo y Previsión Social a plantear su acción. Tales tribunales resolverán conforme a las normas del procedimiento ordinario de trabajo, en única instancia.



En los demás casos contemplados en esta ley, la Junta deberá resolver todo reclamo dentro del mismo término de treinta días, pero las resoluciones dictadas tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

La Junta dará audiencia al recurrente por un término de cuarenta y ocho horas para que exprese los motivos de su inconformidad.

La Junta al recibir las actuaciones, pedirá inmediatamente al director de la Oficina Nacional de Servicio Civil, y siempre que lo estimare necesario, que se amplíen las investigaciones, se reciban nuevas pruebas, y se practiquen todas aquellas diligencias que se consideren indispensables para lograr un mejor juicio; en esta función la Junta goza de más amplia facultad para la calificación y apreciación de las circunstancias de hecho que tengan relación con el caso por resolver.

Las resoluciones de despido de la Junta deberán ser recopiladas en la secretaría de la misma.”

3.1. Recurso de reposición.

El recurso de reposición está regulado por el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores,

individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

“Se denomina Recurso Jerárquico, el mismo órgano que emite la resolución, es el mismo que conoce y resuelve el recurso”.²⁴

Los requisitos formales que debe contener el memorial mediante el que se está planteando el recurso son los siguientes: No cabe este recurso contra las resoluciones del Presidente y Vicepresidente de la República.

3.1.1. Procedencia.

El Recurso de Reposición, procede contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas; como el expediente está en el órgano que resuelve no hay procedimiento intermedio.

3.1.2. Admisión

La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.

²⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo, *Derecho Procesal Administrativo*, 2002, pág. 115.

3.1.3. Legitimación.

En el Recurso de Reposición, el legitimado para plantear el recurso administrativo es la persona que con la resolución administrativa emitida por el órgano superior, es afectado en sus derechos e intereses, por la resolución.

3.2. Requisitos

- I Autoridad a quien se dirige;
- II Nombre del recurrente y lugar que señala para recibir notificaciones;
- III Identificación precisa de la resolución que impugna y la fecha de la notificación de la misma,
- IV Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V Sentido de la resolución que según el recurrente debe emitirse, en sustitución de la Impugnada;
- VI Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante legal, si no sabe o no puede firmar, imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.

3.2.1. Trámite

De acuerdo a lo que señala el Artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119- 96 del Congreso de la República; encontrándose los

antecedentes en el órgano que deba conocer del recurso de reposición se correrán las siguientes audiencias:

A. A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.

B. Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente, esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca tal órgano.

C. A la Procuraduría General de la Nación.

Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido.

3.2.2. Plazo.

El plazo de las audiencias será en cada caso de cinco días, tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado.

3.3. Diligencia para mejor resolver.

La autoridad que conozca del recurso tiene facultad para ordenar. Antes de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de diez días para ese efecto; se pueden realizar diligencias como: inspecciones oculares, traer a la vista documentos, etc.

3.4. Resolución

La resolución final se dictará, dentro de quince días hábiles de finalizado el trámite, no encontrándose limitada la autoridad a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

Si la resolución es revocada significa que es favorable la resolución administrativa, puesto que se revocó y se deja sin efecto lo resuelto para el subordinado; si la resolución es confirmada, significa que la resolución queda igual como el órgano superior la emitió y en este caso la resolución sigue afectando los derechos e intereses del administrado.

Las consecuencias y la opción que el particular tiene en este caso son las siguientes:

a) Cumplir con lo resuelto por el Superior Jerárquico de la Administración.

En la vía administrativa no hay forma de revocar esta resolución, la misma está firme en esta vía.

b) Acudir a la Vía Judicial a través del Contencioso Administrativo.

Puede acudir a la vía judicial a través del Proceso de lo Contencioso Administrativo, al agotarse la vía administrativa la resolución está firme, es decir que CAUSÓ ESTADO.

3.5. Revisión a las liquidaciones.

3.5.1. Procedencia

Revisiones a las liquidaciones de pensión a que se refiere La Ley de clases pasivas civiles del Estado, proceden contra la Oficina Nacional de Servicio Civil, quien revisará la liquidación practicada, siempre y cuando el interesado no haya manifestado su conformidad Artículo 43 de la presente ley.

3.5.2. Plazo

Contra las resoluciones que en materia de pensiones se dicten podrá interponerse en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de notificación, recurso de reposición, como lo establece el Artículo 44 de la presente ley; plazo que fue

modificado por el Artículo 9 de la ley de lo contencioso administrativo Decreto 119-96 del Congreso de la República, que establece que el plazo es de cinco días.

3.5.3. Legitimación

En las revisiones a las liquidaciones el legitimado para plantear la solicitud de inconformidad y solicitar la revisión es la persona que con la resolución administrativa emitida por el órgano superior, aparezca afectada en sus derechos e intereses o su representante legal.

3.5.4. Trámite

El interesado o su representante legal presentarán la solicitud escrita en la que indique los motivos de su inconformidad, adjuntando las pruebas documentales respectivas, como lo establece el Artículo 43 de la presente ley. La Oficina Nacional de Servicio Civil, revisará la liquidación practicada; y si procede, se atenderá el procedimiento establecido en el Artículo 31 de la presente ley, Decreto del Congreso 63-88

3.6. Resolución

La resolución puede ser favorable, indicando que procede la rectificación o

modificación y se atenderá para resolverlo el procedimiento establecido en el Artículo 31. La liquidación impugnada puede ser confirmada, en tal caso la Oficina Nacional de Servicio Civil, deberá emitir la resolución correspondiente y notificará al interesado; esta resolución puede ser impugnada interponiendo un Recurso de Reposición, el que deberá resolverse en el término de treinta (30) días. Contra lo resuelto en el caso anterior, cabrá el recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley de la materia.

3.7. Factores que inciden en los servidores públicos que laboran en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para no impugnar la pensión civil que se les asigna.

Para establecer cuáles son los factores que inciden en los servidores públicos que laboraron en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y que reciben las pensiones civiles que la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado les otorga y no hacen uso de los medios de impugnación a los que tienen derecho, se efectuó un estudio utilizando los métodos y técnicas de investigación y los archivos del Hospital Nacional de Amatlán Departamento de Guatemala y los de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sirviendo como objeto de estudio los casos de servidores públicos que aceptaron el retiro, encontrados durante el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil tres. El resultado del estudio y la forma de realizarlo se indica en el anexo respectivo.

3.8. Métodos y Técnicas.

El hombre a través de la historia se ha caracterizado por su afán de conocer su realidad y el entorno en el cual se encuentra inmerso, averiguar y saber cuál es el objeto de su existencia y el resultado de sus acciones han sido elementos clave en su que hacer histórico. La fuente de esta necesidad de conocer y de saber surge de su curiosidad, “deseo de saber y averiguar”.²⁵ Elemento fundamental en la personalidad del investigador que lo lleva a cuestionar, a indagar y por ende a adquirir los conocimientos que le permitan evolucionar y trascender; de hecho el conocimiento que le ha sido legado a la humanidad y por el cual se ha logrado el desarrollo que se vive en la actualidad tiene como base las investigaciones y descubrimientos que se encuentran plasmados en la historia de la humanidad; se puede decir que la investigación tiene como objeto el descubrir algo, indagar, dar respuesta de manera sistemática a las múltiples preguntas que se hace el ser humano.

Con relación a esto se pueden analizar las diversas definiciones que proporcionan algunos autores, la investigación como un proceso que mediante la aplicación de métodos científicos, procura obtener información relevante y fidedigna, para extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. “La investigación pura que también se denomina investigación básica o fundamental, tiene como objetivo obtener información sin interesarle su aplicación”.²⁶ Se basa en un contexto teórico

²⁵ Enciclopedia Salvat, 1973, pág. 946, tomo 4.

²⁶ Vásquez Ramos, Reynerio, *Métodos de investigación social*, pág. 2, capítulo I.

y su propósito fundamental consiste en desarrollar una teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios.

Se vale del muestreo con el fin de extender sus descubrimientos más allá del fenómeno que se estudia. Presta poca atención a la aplicación de sus descubrimientos por considerar que esto le corresponde a otra persona.

Las ventajas que ofrece: presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracción que posibilitan la formulación hipotética que puede utilizarse posteriormente, busca el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principios y leyes.

La investigación pura, tiene como objeto el estudio de un problema destinado exclusivamente al proceso o a la simple búsqueda del conocimiento.

La investigación aplicada, también conocida como activa o dinámica, corresponde al estudio y aplicación de la investigación a problemas definidos en circunstancias y características concretas; la investigación aplicada se halla estrechamente unida a la investigación pura pues, en cierta forma, depende de sus hallazgos y aportaciones teóricas.

Por método entendemos que es un conjunto de pasos sucesivos, que nos conducen a una meta; es un orden que se debe de imponer a los diferentes procedimientos y los cuales nos deben arrojar resultados; resultados que por supuesto esperamos.

La técnica es solamente los instrumentos puestos a disposición de la investigación, la técnica juega un papel muy importante en el proceso de la investigación científica, a tal grado que se puede definir como la estructura del proceso de la investigación científica.

Sus rasgos esenciales consisten en que propone una serie de normas para ordenar las clases de investigación que quiera emprenderse, requiere de la utilización de una metodología de investigación, la cual se dedica principalmente al estudio de métodos y técnicas para realizar investigaciones y determina el cómo se desarrollará el problema planteado dentro de ella.

Seleccionar dentro de las diversas alternativas, fundamentalmente una, es uno de los pasos más importantes y decisivos dentro de la elaboración de un proyecto, dado que el camino correcto llevará a obtener de la investigación resultados válidos que respondan a los objetivos inicialmente planteados.

El método científico no incluye solamente leyes, modelos e hipótesis sino también un sistema de categorías y de conceptos; los conceptos y las categorías deben corresponder a las relaciones y propiedades de los fenómenos y etapas de la investigación científica; aporta instrumentos y medios para la recolección, concentración y conservación de datos, pero estos dos conceptos aplicados están sumamente relacionados entre sí; porqué decimos que estos conceptos se relacionan. La razón es sencilla son dependientes uno del otro y la existencia de uno es la aparición del otro.

Una de las funciones principales del método es la de elegir las técnicas más adecuadas, todo esto con el fin de alcanzar los objetivos propuestos. Por lo cual deducimos que estos conceptos siempre deberán ir íntimamente ligados entre sí para la ejecución y obtención de las metas propuestas.

Cualquier clase de investigación que se quiera emprender requiere de enfoques metodológicos o de una metodología de investigación la cual se dedica principalmente al estudio de los métodos y técnicas para realizar investigaciones, un constructo que se caracteriza por relacionar los conceptos con los cuales se elabora la teoría con la cual se va a explicar la realidad del problema. Seleccionar dentro de esas diversas alternativas, fundamentalmente una, que se

considera como la más adecuada, es precisamente uno de los pasos más importantes y decisivos en la elaboración de un proyecto.

De esta decisión dependerá la forma de trabajo, la adquisición de la información, los análisis que se practiquen y por consiguiente el tipo de resultados que se obtengan; el diseño metodológico guía todo el proceso investigativo y con base en él se logra el objetivo.

“La palabra método se deriva del griego meta: hacia, a lo largo, y odos que significa camino”.²⁷ Por lo que podemos deducir que método significa el camino más adecuado para lograr un fin.

El método es el conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigados.

El método es un elemento necesario en la ciencia; ya que sin él no sería fácil demostrar si un argumento es válido.

²⁷ Enciclopedia salvat, 1973, pág. 2213, Tomo 8.

“La investigación científica es aquella averiguación que se realiza utilizando un método adecuado al tema a investigar y siguiendo ciertos pasos o etapas”.²⁸; se dice que es la serie de pasos que conducen a la búsqueda de conocimientos mediante la aplicación de métodos y técnicas y para lograr esto nos basamos en los siguientes: exploratoria, son las investigaciones que pretenden darnos una visión general de tipo aproximativo respecto a una determinada realidad.

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando aun, sobre él es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Suelen surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno, que precisamente por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática, o cuando los recursos que dispone el investigador resultan insuficientes como para emprender un trabajo más profundo.

Descriptivas: su preocupación primordial radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios

²⁸ Vasquez, Ramos . Reynerio De Jesus . *Métodos de investigación social* . 1994, pág. 8 , capítulo I.

sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada.

Explicativas: son aquellos trabajos donde muestra preocupación, se centra en determinar los orígenes o las causas de un determinado conjunto de fenómenos, donde el objetivo es conocer por que suceden ciertos hechos a través de la delimitación de las relaciones causales existentes o, al menos, de las condiciones en que ellas se producen. Este es el tipo de investigación que mas profundiza nuestro conocimiento de la realidad, porque nos explica la razón, el por qué de las cosas.

Los métodos de investigación empírica conllevan toda una serie de procedimientos prácticos con el objeto y los medios de investigación que permiten revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto.

Los métodos de investigación empírica, representan un nivel en el proceso de investigación cuyo contenido procede fundamentalmente de la experiencia, el cual es sometido a cierta elaboración racional y expresado en un lenguaje determinado.

La observación científica como método consiste en la percepción directa del objeto de investigación. La observación investigativa es el instrumento universal del científico. La observación permite conocer la realidad mediante la percepción directa.

La observación científica presenta las siguientes cualidades: es consciente y se orienta hacia un objetivo o fin determinado; el observador debe tener un conocimiento cabal del proceso, fenómeno u objeto a observar, para que sea capaz, dentro del conjunto de características de éste, seleccionar aquellos aspectos que son susceptibles a ser observados y que contribuyen a la demostración de la hipótesis; la observación científica debe ser cuidadosamente planificada donde se tiene en cuenta además de los objetivos, el objeto y sujeto de la observación, los medios con que se realiza y las condiciones o contexto natural o artificial donde se produce el fenómeno, así como las propiedades y cualidades del objeto a observar; la observación científica debe ser objetiva, ella debe estar despojada lo más posible de todo elemento de subjetividad, evitando que sus juicios valorativos puedan verse reflejados.

Históricamente la observación fue el primer método científico empleado, durante mucho tiempo constituyó el modo básico de obtención de la información científica. La observación, como método científico, nos permite obtener conocimiento acerca del comportamiento del objeto de investigación tal y como éste se da en la realidad, es una manera de acceder a la información directa.

La observación puede utilizarse en compañía de otros procedimientos o técnicas (la entrevista, el cuestionario, etc.), lo cual permite una comparación de los

resultados obtenidos por diferentes vías, que se complementan y permiten alcanzar una mayor precisión en la información recogida.

El experimento dentro de los métodos empíricos resulta el más complejo y eficaz; este surge como resultado del desarrollo de la técnica y del conocimiento humano, como consecuencia del esfuerzo que realiza el hombre por penetrar en lo desconocido a través de su actividad transformadora.

El experimento es el método empírico de estudio de un objeto, en el cual el investigador crea las condiciones necesarias o adecua las existentes, para el esclarecimiento de las propiedades y relaciones del objeto, que son de utilidad en la investigación.

Podemos establecer dos grandes clases de métodos de investigación : los métodos lógicos y los métodos empíricos , los primeros son todos aquellos que se basan en la utilización del pensamiento en sus funciones de deducción, análisis y síntesis, mientras que los métodos empíricos, se aproximan a conocer el objeto mediante su conocimiento directo y el uso de la experiencia.



CAPÍTULO IV.

4. Propuestas para mejorar las condiciones económicas y sociales de los jubilados del Estado.

4.1. Propuesta, protección a los jubilados del Estado.

En relación a la protección que el Estado debe brindar a la persona y a la familia y en este caso a los jubilados del Estado que constituyen un grupo numeroso, se toman como base varios Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 1. "Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

La Constitución Política agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos, sociales y culturales, los derechos sociales constituyen pretensiones o sea que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado.



Artículo 47. "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos."

Artículo II4. "Revisión a la jubilación. Cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato, pero al terminar la nueva relación laboral tiene derecho a optar por la revisión del expediente respectivo y a que se le otorgue el beneficio derivado del tiempo servido y del último salario devengado, durante el nuevo cargo.

Conforme las posibilidades del Estado, se procederá a revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos."

Sobre las disposiciones anteriores se establece que la jubilación debe entenderse en el sentido de no imponer otras limitaciones que las justamente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos personales. Para el efecto, el legislador ha establecido esas condiciones atendiendo factores generalizados y razonables, tales como la edad del trabajador o bien los años de servicio como parámetro para optar a una jubilación, sin que ello califique que el trabajador no pueda aún conservar eficiencia para desempeñar sus labores.

Si bien la jubilación está constitucionalmente reconocida, el derecho para acogerse a ese régimen puede ser tanto una determinación facultativa del trabajador, como una obligación para éste preceptuada por ley. Por ello la doctrina es uniforme al establecer que en el primero de los casos la jubilación puede ser voluntaria, y en el segundo de éstos, es obligatoria, sino más bien se regule las condiciones en las cuales se otorga la jubilación.

Dentro de las propuestas más importantes podemos mencionar la revisión periódica de la que hace mención el Artículo 114 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y que actualmente no se han cumplido y por esa razón las pensiones de los jubilados del Estado no están acordes con la devaluación de la moneda y la inflación, por consiguiente no cubre las necesidades mínimas del jubilado.

4.2 Propuesta, mejorar los derechos y beneficios de los jubilados del Estado.

Esta es otra propuesta positiva y significativa para este grupo numeroso de personas que actualmente reciben beneficios inferiores a los mínimos necesarios para una subsistencia decorosa.

Al reconocer los derechos y beneficios que recibe un trabajador jubilado del Estado, Decreto 63-88 del Congreso de la República, se hace mención del Artículo 4 del Reglamento de dicha Ley que literalmente establece: "Reconocimiento de Derechos. Para adquirir los beneficios que otorga la ley, es necesario que el trabajador se encuentre comprendido en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley así como aquellos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Quienes hayan adquirido el derecho por razón de edad y tiempo de servicios y éste no hubiese prescrito; y
- b) Aquellos que se acojan o se hayan acogido a la contribución voluntaria por cese; en este caso, la prescripción corre a partir de la fecha en que se adquiriera el derecho a pensión.

En estos dos últimos casos, la pensión que corresponda se hará efectiva a partir de la fecha de admisión."

Según lo establecido en el artículo antes mencionado es necesario que el trabajador se encuentre comprendido en lo establecido por los Artículos 1 y 2 de la Ley y que literalmente establece: Artículo 1 "Objeto. Se regirán por la presente Ley las pensiones que causen a su favor o a favor de sus familiares los trabajadores civiles del Estado, comprendidos en los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que presten o hayan prestado servicios en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.



Los trabajadores civiles de las entidades descentralizadas autónomas, de la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y trabajadores que presten sus servicios por el sistema de planillas en los Organismos o Entidades mencionadas que así lo deseen y que no tengan su propio régimen de pensiones, pueden en forma voluntaria acogerse a éste en las mismas condiciones que se señalan en esta Ley y su reglamento y una vez incorporados a este régimen, no podrán dejar de pertenecer al mismo, salvo que se retiren definitivamente del servicio activo en cualquiera de dichos Organismos sin haber completado los requisitos para tener derecho a pensión.”

Artículo 2. “Trabajador Civil del Estado. Para los efectos de esta ley, la denominación de trabajador civil del Estado comprende a todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado; en virtud de elección, nombramiento, contrato, planilla o cualquier otro vínculo legal por medio del cual se obliga a prestar sus servicios a cambio de un salario previamente establecido, que sea pagado con cargo a las asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o de los presupuestos propios de los Organismos y Entidades antes mencionadas, y se encuentre contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas civiles del Estado, no perdiéndose la calidad de trabajador civil del Estado, por suspensiones o licencias concedidas de conformidad con la ley”.

En relación a los beneficios que recibe un trabajador jubilado del Estado el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado el cual literalmente establece:

Artículo 22. “ Bonificación de Emergencia para Pensionados. Para los efectos del artículo 24 de la ley, todos los pensionados del régimen gozarán de la bonificación de emergencia otorgada a los beneficiarios del mismo, en los montos que establecen las disposiciones específicas que regulan dicha bonificación.”

La Bonificación de Emergencia debe modificarse tomando en cuenta el alto costo de la vida como un mandato constitucional, es necesario buscar la forma de mejorar los derechos y beneficios a que tienen las personas protegidas por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto 63-68 del Congreso de la República.

En el estudio realizado como objetivo del presente trabajo de Tesis, se comprobó que los jubilados no hacen uso de los medios de impugnación no sólo por desconocimiento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, sino por el retraso en los trámites que agravan las condiciones económicas por lo general precarias del solicitante que dejó de percibir el salario, al renunciar como requisito para tramitar la jubilación.

4.3 Conocer trámite administrativo de la jubilación.

Por medio de una campaña de divulgación informar al Trabajador Civil del Estado lo que el Decreto 63-88 establece en relación a trámites administrativos de jubilación.

Artículo 33. "Trámite para la Revisión a la Jubilación. Las personas comprendidas en lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley podrán solicitar a la Oficina Nacional de Servicio Civil, la revisión a su jubilación, en cuyo caso debe observarse el trámite establecido en el artículo 31 en lo que sea aplicable."

Artículo 31. "Trámite. Para el trámite de una solicitud de pensión se procederá de la manera siguiente:

a) (n) La solicitud de pensión la presentará el interesado o su representante legal, con la documentación que para el efecto se señala en el Reglamento de esta Ley, a la Oficina Nacional de Servicio Civil. La solicitud será admitida, siempre que conste la voluntad del beneficiario, con firma legalizada por notario o ratificada ante la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Debe entenderse por admisión, la calificación de la Oficina Nacional de Servicio Civil de haber presentado el interesado los documentos reglamentarios y que ha cumplido con todos los requisitos formales y de fondo que establece la Ley.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud con la documentación reglamentaria, o de la fecha de ratificación, la Oficina Nacional de Servicio Civil practicará liquidación, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá ser enviada para su aprobación a la Contraloría General de Cuentas, quien evacuará el expediente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.
- c) Si tal liquidación no fuere aprobada, la Oficina Nacional de Servicio Civil, de inmediato, procederá a ratificar o rectificarla la liquidación respectiva, la que deberá volver a la Contraloría General de Cuentas, para que en el término de cinco días, apruebe o desaprobe la liquidación y devuelva el expediente. Si la Contraloría no aprobare nuevamente la liquidación, la Oficina Nacional de Servicio Civil oirá al Ministerio Público, quién emitirá dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recepción del expediente. Concluido este trámite la Oficina Nacional de Servicio Civil notificará al interesado.
- d) Si la liquidación es aprobada por la Contraloría General de Cuentas, la Oficina Nacional de Servicio Civil notificará al interesado el resultado de su gestión.
- e) Si el interesado manifiesta su conformidad con la liquidación practicada y adjunta los documentos respectivos que le sean requeridos, la Oficina Nacional de

Servicio Civil, dentro del término de diez días deberá emitir el Acuerdo otorgando la pensión correspondiente, el que deberá ser notificado al interesado y al Ministerio de Finanzas Públicas para efectos de pago.”

(n) (Modificado por Artículo 10 del Dto. Legislativo 40-93)

Realizar una campaña de divulgación de la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala con el objetivo que los trabajadores del Estado conozcan los beneficios y derechos que la Ley otorga según lo establecido en el Considerando número tres (3) el cual establece: Que los objetivos y principios de la Ley de Servicio Civil deben ser: garantizar a la nación la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del Estado, remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa; establecer que a igual trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponda igual salario; estabilizar el desempeño de los distintos puesto de la Administración Pública mediante la eliminación de factores de preferencia puramente personal de los respectivos nombramientos, ascensos y despidos; propiciar que la Administración Pública invierta sus recursos económicos en forma ordenada y cuidadosa en el pago de servicios personales, manteniendo estos gastos dentro del mínimo compatible con las necesidades del país, y en especial, reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo desempeño es fuente de deberes y de derechos especiales.

En el estudio se comprobó que la pensión otorgada ha sido insuficiente para cubrir las necesidades mínimas para tener una subsistencia decorosa y que al aumentar el costo de vida sin cambios en la pensión asignada ha obligado a la baja de las condiciones económicas y sociales de los protegidos por el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.

4.4 Propuesta, mejorar condiciones económicas y sociales de los jubilados del Estado.

Al estudiar la investigación realizada, con el objeto de la encuesta durante la elaboración del trabajo de tesis, se notó la preocupación de los jubilados de lo insuficiente de la pensión que les fue otorgada y la baja de su condición económica por el aumento del costo de la vida.

Solicitar al Congreso de la República reformar el Decreto 63-88, buscando mejorar el monto económico de las pensiones para estar acordes a las condiciones actuales y que puedan modificarse en forma anual de acuerdo a la inflación.

El Decreto 63-88 del Congreso de la República, tiene más de veinte años de haberse emitido y no ha sido objeto de reformas que beneficien en forma adecuada a las personas protegidas por esa ley, a pesar del conocimiento que se tiene por las circunstancias actuales de inflación.

4.5 Propuesta, modernizar la Oficina Nacional de Servicio Civil.

La Oficina Nacional de Servicio Civil, como órgano superior dentro de la organización del Servicio Civil, es importante dar a conocer el objetivo de su existencia.

El Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil establece:

Artículo 21. "La Oficina Nacional de Servicio Civil, es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de esta ley. Debe estar integrada por un director y un subdirector y por el demás personal indispensable para su funcionamiento y ejecutividad en todo el territorio de la república. Puede a juicio del Presidente de la República, crearse oficinas regionales dependientes de la oficina."

Artículo 22. "Nombramiento Del Director y Del Subdirector; el director y el subdirector deben ser nombrados por el Presidente de la República. Sólo pueden ser removidos por las causas y procedimientos que establece esta ley en los Artículos 76 y 79"

Un análisis de los artículos mencionados nos conduce a la propuesta de mejorar la organización administrativa, poner en práctica el servicio civil de carrera, y el buen funcionamiento en todo el territorio de la República de Guatemala al crear oficinas regionales que al descentralizar las actividades facilitaría el mejor desempeño y conocimiento de los problemas de las personas necesitadas de este servicio público.



CONCLUSIONES

1. Con frecuencia se menciona que en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado reconoce los derechos de los trabajadores, otorgándoles protección como personas individuales, garantizándoles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral como personas, en la actualidad se violentan estos derechos constitucionales.

2. De acuerdo a lo observado en el desarrollo de la presente investigación, afirmo que los jubilados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en particular los del Hospital Nacional de Amatlán , en su mayoría desconocen los medios de impugnación a los que tienen derecho, aceptando a veces la liquidación sin analizarla, perdiendo así lo que la Ley les otorga.

3. Se demuestra con la investigación que las personas jubiladas entrevistadas con objeto del presente trabajo de tesis, protegidas por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado Decreto 63-88 y sus Reformas con la pensión que les otorgaron, y la actual crisis económica, las obliga a tener condiciones económicas insuficientes que no cubren las necesidades mínimas para obtener una subsistencia decorosa.



4. Tanto el desconocimiento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado como la realización de los trámites administrativos burocráticos para solicitar la jubilación, por la falta de orientación y capacitación a los trabajadores del Estado, necesitan de terceras personas, que retrasan el procedimiento y agravan las condiciones económicas del beneficiario urgido de la pensión.

5. Concluyo afirmando que desde el origen del sistema de clases pasivas civiles del Estado se han dado reducciones a la jubilación otorgada a los trabajadores retirados, que en la actualidad se manifiesta más por la devaluación que ha sufrido la moneda, lo que afecta la economía familiar de este numeroso grupo de personas de la clase trabajadora retirada del servicio activo.



RECOMENDACIONES

1. Corresponde directamente a la Procuraduría de los Derechos Humanos en el ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley correspondiente, de proteger como personas individuales aquellos derechos que se violan y en este caso los relacionados con los de los jubilados o de los trabajadores en condiciones de retiro.
2. Se le recomienda al departamento de personal del Hospital Nacional de Amatitlán, orientar en forma debida al trabajador civil en el momento de solicitar su retiro, de los beneficios y protección establecidos en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y a que pueden indicar su inconformidad a la liquidación, por la existencia en la Ley de los medios de impugnación a los que tienen derecho.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala analice que el actual régimen de clases pasivas civiles del Estado Decreto 63-88 y sus Reformas no se ajusta a la realidad económica y social del País lo que afecta a las prestaciones que el Estado debe otorgar a los trabajadores civiles al adquirir la condición de retiro por lo que al jubilarse carecen de una subsistencia decorosa.



4. Para que no afecte en la economía familiar y no se retrase el procedimiento administrativo para solicitar la jubilación en el momento de su retiro y necesiten de tercera persona para su gestión, es necesario la orientación y capacitación de los trabajadores del Estado por medio de las instituciones a las que pertenezcan y en este caso a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

5. Que con motivo de la inflación y la devaluación de la moneda, lo que afectó la economía de un numeroso grupo de personas y en este caso objeto de estudio de los jubilados pensionados del régimen de clases pasivas civiles del Estado, por lo que es un deber constitucional y urgente que el Congreso de la República de Guatemala, haga una revisión total del Decreto del Congreso Número 63 – 88 y sus Reformas.



ANEXOS



ANEXO I

Para completar el trabajo de Tesis y conocer porqué los jubilados del Estado no hacen uso de los medios de impugnación a los que tienen derecho, cuando tienen inconformidad al recibir el monto de la jubilación que se les otorga.

Al revisar los documentos que contiene el archivo donde estaban anotados los casos de trabajadores civiles del Estado que laboraron en el hospital nacional de Amatitlán, que solicitaron y les fue concedida la jubilación en el periodo de diez años comprendidos del uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, los que fueron objeto de la investigación, se encontraron ciento quince (115) personas, noventa y una (91) de sexo femenino y veinte cuatro (24) de sexo masculino. Se tomó nota del nombre, fecha del retiro y dirección de su residencia.



ANEXO II

Se entrevistaron a veinte (20) personas, dos por cada año objeto de la investigación a quienes se les formularon las siguientes preguntas:

1. Aceptó la liquidación de la jubilación como la calcularon en la oficina nacional de servicio civil.

Si _____ No _____.

2. Por qué: a) desconocimiento de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

b)) *desconocimiento de la existencia del recurso de reposición.*

c) retraso en el tiempo de la nueva liquidación.

d) perjudica la situación económica familiar.

3. Desconocimiento de la Ley de clases pasivas civiles del estado y de sus medios de impugnación.

De todos los entrevistados sólo uno respondió que conocía la existencia de los medios de impugnación haciendo uso del recurso de Reposición.

4 La aceptación por parte del solicitante, de la cantidad asignada.

Los entrevistados respondieron que por desconocimiento de la Ley de clases pasivas civiles del Estado y que al pedir revisión se retrasaba la nueva liquidación



5. Las condiciones económicas por lo general precarias del solicitante al dejar de percibir el salario y el retardo en los trámites burocráticos del órgano que debe resolver, impide que no reclamen porque aumentaría la crisis económica del solicitante de la jubilación.

Todos los entrevistados respondieron que el retardo en adjudicar la pensión de la jubilación perjudica la situación económica familiar.





GATICA HUERTAS, Rubén Darío. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Tesis **El desamparo por parte del régimen de clases pasivas civiles del Estado, que sufren los parientes dentro de los grados de ley, de los trabajadores civiles del Estado.** Guatemala. 2001.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Bautista Lucio. **Metodología de la investigación,** Mc Graw Hill. Mexico. 1998.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 1999.

PORRAS CALDERÓN, Alejandro. **Importancia del servicio civil de carrera En el mundo actual componentes y estrategias,** revista Prospectiva, agrupación política nueva, A.C. año 4 No. II. 1998.

SÁNCHEZ CHÁVEZ, Norberto, **Reflexiones acerca del servicio civil de Carrera.** Revista prospectiva. Agrupación política nueva A.C. año 4. Numero 11, noviembre 1998.

Universidad Rafael Landívar. **Detalles de las condiciones de elegibilidad Y beneficios del sistema de pensiones públicas de Guatemala.** Instituto de investigaciones económicas y sociales. 1996.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio de Jesús. **Métodos de Investigación Social** Guatemala, Ed. Mayte, 1999.



BIBLIOGRAFÍA

Archivo del Hospital Nacional de Amatlán, departamento de Guatemala.

BAENA PAZ, Guillermina. **Manual para elaborar trabajos de investigación documental**. Primera parte, colección técnica No. 7. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1980.

BALCELLS.I. ,Jungyent, J.P. **La investigación social: introducción a los métodos y técnicas**. Barcelona , escuela superior de relaciones públicas, PPU. 1994.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil, libros I, II, III.5a.ed.** Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2004.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I y II**, Ed. estudiantil Fénix. Guatemala 2001.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Resumen Derecho administrativo**. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

Enciclopedia Salvat, **Diccionario**. Ed. Salvat. S.A. Barcelona 1972.

FLORES LÓPEZ, Gelen Johana. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas. Tesis. **La inadecuada aplicación de la Ley de clases pasivas civiles del Estado, en cuanto al disfrute de más de una pensión Civil en casos de cónyuges que trabajaron para el Estado**. Guatemala. 2005.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**, Ed. Porrúa, S.A. México. 1981.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constitución. 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República
de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Código de Trabajo, Congreso de la República de Guatemala. Decreto número
1441, 1961

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Decreto numero 63-88 del
Congreso de la República de Guatemala su Reglamento. Acuerdo
Gubernativo 122-88

Ley del Servicio Civil. Decreto número 1748 del Congreso de la República
de Guatemala. 1969.

Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Acuerdo
Gubernativo 1220-88.